



GUÍA FISCAL 2014

planartús
Assessors d'empresa

Nos complace facilitarle un ejemplar de nuestra Guía en la que se recogen los aspectos que, bajo nuestro punto de vista, resultan más significativos y que tendrán su vigencia durante el ejercicio 2014 en los ámbitos Fiscal y Mercantil junto con otros de utilidad práctica.

Las novedades a considerar respecto al presente ejercicio son las establecidas a continuación:

- La inclusión del Régimen especial de IVA del criterio de caja para PYMEs y autónomos.
- Los cambios formales en la presentación de las autoliquidaciones tributarias (IVA, IRPF e IS – retenciones –), estableciendo el mes de agosto como plazo obligatorio de declaración respecto del mes de julio.
- El establecimiento de nuevo plazo para el acogimiento a la prorrata especial y la introducción de novedades respecto de la modificación de la base imponible por concurso de acreedores e impago.
- Las desgravaciones fiscales para PYMEs, como deducciones por reinversión, desgravaciones en empresas familiares o la reposición de las desgravaciones por I+D+i.
- Las reducciones de las bonificaciones y mínimos exentos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya.
- La prórroga para 2014, del tipo incrementado de retenciones a profesionales y la limitación de la facturación para la aplicación de módulos respecto a determinadas actividades empresariales.

Debe tenerse en cuenta que el contenido de la presente Guía incluye las modificaciones normativas aprobadas hasta la fecha de cierre de su edición, es decir, 31/01/2014.

Dado su carácter puramente informativo, esta Guía sólo recoge los aspectos que han sido considerados más relevantes. Adicionalmente, recibirán información de las novedades jurídicas y tributarias, así como otros datos de interés, a través de nuestras circulares informativas o resúmenes monográficos que este año consideramos tendrán gran importancia.

Reiteramos que la información de esta Guía es de carácter general, no debiendo aplicar sus contenidos sin el adecuado asesoramiento y con las oportunas recomendaciones de los profesionales de nuestro despacho, para cada caso.

Quedamos a su disposición para comentar cualquier consulta o aspecto de su interés tanto de los temas tratados en este ejemplar como cualquier otro en el que podamos asesorarle.

Barcelona, febrero de 2014

ÍNDICE

1 - Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante el año 2014 y determinadas consideraciones respecto a las declaraciones.	6
2 - Obligaciones mercantiles.	10
2.1 - Las cuentas anuales:	10
- Calendario.	10
- Sujetos obligados y formulación.	10
- Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar.	11
- Incumplimiento del depósito de las cuentas anuales.	12
2.2 - Desequilibrio patrimonial.	12
2.3 - Responsabilidad concursal de los administradores.	13
3 - Obligaciones de información sobre bienes y derechos en el extranjero:	14
- Obligados tributarios a informar e información a facilitar.	14
- Detalle de la información a facilitar.	14
- Exclusión de la obligación de declarar.	15
- Régimen de infracciones y sanciones tributarias.	16
- Obligación de efectuar pagos a cuenta	16
- Obligaciones administrativas, no de carácter fiscal.	17
4 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):	18
4.1 - No obligados a declarar.	18
4.2 - Clases de rentas:	18
- Renta general.	18
- Integración y compensación de rentas en la base imponible general.	19
- Renta del ahorro.	19
4.3 - Hecho imponible y aspectos de interés:	20
- Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia.	20
- Retribuciones en especie.	20
- Rendimientos derivados de bienes inmuebles.	21
- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.	22
- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas iniciadas a partir del 1/01/2013.	22
- Limitación para la aplicación del régimen de estimación objetiva (Módulos), en relación a determinadas actividades.	23
- Intereses percibidos de entidades vinculadas.	23
- Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31/12/1994.	23
4.4 - Mínimo personal y familiar.	25
4.5 - Aportaciones a planes de pensiones y contribuciones a sistemas de previsión social.	26
4.6 - Tarifas de gravamen.	27
4.7 - Deduciones en la cuota - estatal y autonómica en Catalunya.	31
4.8 - Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.	32
5 - Impuesto sobre el Patrimonio en Catalunya (IP):	35
5.1 - Obligatoriedad de su presentación.	35
5.2 - Exención de la vivienda habitual.	35
5.3 - Exención de la empresa familiar.	35
5.4 - Tarifa de gravamen.	36
5.5 - Cuota mínima. Límite de la cuota a ingresar.	36
6 - Impuesto sobre Sociedades (IS):	37
6.1 - Obligatoriedad de su presentación.	37
6.2 - Coeficientes de corrección monetaria.	38
6.3 - Limitaciones a la deducibilidad fiscal de gastos financieros, amortizaciones y otros:	39
a) Gastos financieros.	39
b) Amortizaciones.	40
c) Extinción de la relación laboral.	40
d) Fondo de comercio adquirido a título oneroso.	40
e) Inmovilizado intangible con vida útil indefinida.	40
f) Deterioro de valor de las participaciones, rentas negativas de EP y UTE.	41
6.4 - Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (Patent-Box).	41
6.5 - Tipos de gravamen.	43
6.6 - Deduciones, incentivos y bonificaciones.	44

ÍNDICE

a) Deducción para evitar la doble imposición.	44
b) Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y otros incentivos fiscales.	44
c) Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión.	46
d) Bonificaciones en la cuota.	48
6.7 - Retenciones e ingresos a cuenta.	48
6.8 - Pagos a cuenta.	49
6.9 - Compensación de bases impositivas negativas.	50
6.10 - Operaciones vinculadas.	51
7. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):	53
7.1 - Tipos impositivos y recargos de equivalencia.	53
7.2 - Sistema de devolución mensual, (REDEME).	53
7.3 - Reglas de localización en la prestación de servicios.	54
7.4 - Régimen especial del criterio de Caja (RECC).	56
7.5 - Modificación voluntaria de la base imponible del impuesto (recuperación del IVA repercutido) en supuestos de créditos incobrables.	58
a) Morosidad.	58
b) Concurso de acreedores.	58
7.6 - Otros aspectos de interés.	59
a) Supuestos especiales de inversión del sujeto pasivo.	59
b) Comunicación de la prorrata especial.	59
8 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Catalunya (ISD):	60
8.1 - Adquisiciones vía herencia (mortis causa).	60
- Reducciones aplicables a la base imponible.	60
- Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales.	64
- Bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones	64
- Tarifa de gravamen del Impuesto sobre Sucesiones.	64
8.2 - Adquisiciones vía donaciones (inter vivos).	65
- Reducciones aplicables: sobre la cuota y sobre la base imponible.	65
- Tarifas de gravamen del Impuesto sobre Donaciones.	66
8.3 - Índices correctores (comunes en ambos impuestos).	66
8.4 - Plazo de presentación.	66
9 - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en Catalunya (ITPAJD):	67
9.1 - Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO).	67
9.2 - Operaciones Societarias (OS).	68
9.3 - Actos Jurídicos Documentados (AJD).	68
9.4 - Plazo de presentación de las autoliquidaciones.	68
10 - Tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR):	69
10.1 - Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente.	69
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.	69
- Impuesto sobre sociedades.	69
10.2 - Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente.	70
10.3 - Resumen de los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición por rendimientos del capital.	70
10.4 - Convenios en tramitación parlamentaria pendientes de publicación en el BOE.	71
10.5 - Relación de paraísos fiscales.	72
11 - Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles:	73
11.1 - Conservación de documentos y declaraciones fiscales.	73
11.2 - Libros de contabilidad y demás registros.	73
11.3 - Obligaciones telemáticas para personas físicas:	74
a) Obligaciones para personas físicas - EoP.	74
b) Firma electrónica no avanzada. PIN 24 horas.	74
12 - Otras datos de interés:	75
12.1 - Interés del dinero: legal y de demora.	75
12.2 - Los recargos en las declaraciones tributarias.	75
12.3 - Reducción de las sanciones tributarias.	76
12.4 - Encuadramiento en el régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas.	76
12.5 - Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).	77

GLOSARIO DE LAS ABREVIATURAS CONTENIDAS EN LA GUÍA: ABREVIATURA / DEFINICIÓN

AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIE:	Agrupaciones de Interés Económico
art.:	Artículo
BI:	Base imponible
BINs:	Bases imponibles negativas
BL:	Base liquidable
BOE:	Boletín Oficial del Estado
CA:	Comunidad autónoma
CCAA:	Comunidades autónomas
CCom.:	Código de Comercio
CCT:	Cuenta Corriente Tributaria
CDI:	Convenio de Doble Imposición
CEE:	Comunidad Económica Europea
CI:	Cuota íntegra
CNMV:	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CP:	Código postal
DDI:	Deducción por doble imposición
DEH:	Dirección Electrónica Habilitada
DGT:	Dirección General de Tributos
DMAH:	Departament de Medi Ambient i Habitatge (Generalitat de Catalunya)
ECPN:	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
EFE:	Estado de Flujos de Efectivo
EM:	Estado miembro
EoP:	Empresario o profesional
EP:	Establecimiento permanente
ERD:	Empresa de Reducida Dimensión
FP:	Formación profesional
GP:	Ganancia patrimonial
I+D:	Investigación y desarrollo
I+D+i:	Investigación, desarrollo e innovación
IAE:	Impuesto sobre Actividades Económicas
ICAC:	Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas
IIC:	Instituciones de Inversión Colectiva
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISP:	Inversión del sujeto pasivo
ISD:	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IS:	Impuesto sobre Sociedades
IP:	Impuesto sobre el Patrimonio
IPREM:	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IT:	Innovación tecnológica
ITP-AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA:	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGT:	Ley General Tributaria
LIP:	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRNR:	Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

GLOSARIO DE LAS ABREVIATURAS CONTENIDAS EN LA GUÍA: ABREVIATURA / DEFINICIÓN

LIRPF:	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIVA:	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
Mod.:	Modelo
MPS:	Mutualidades de previsión social
N.C.O.P.:	No comprendidos en otras partes
NIF:	Número de Identificación Fiscal
NRC:	Número de Referencia Completo
OPAS:	Ofertas Públicas de Adquisición
OS:	Operaciones Societarias
OV:	Operaciones vinculadas
PGC:	Plan General de Contabilidad
PGE:	Presupuestos Generales del Estado
PP:	Planes de pensiones
PYME:	Pequeña y Mediana Empresa
PYMES:	Pequeñas y Medianas Empresas
RD Leg.:	Real Decreto Legislativo
RDL:	Real Decreto Ley
R.G.S.S.:	Régimen General de la Seguridad Social
RECC:	Régimen especial del criterio de caja.
REDEME:	Régimen de devolución mensual de IVA
REGE:	Régimen especial de grupos de entidades
RIVA:	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido
RM:	Registro Mercantil
ROI:	Registro de operadores intracomunitarias
S.S.:	Seguridad Social
SICAV:	Sociedad de Inversión de Capital Variable
SOCIMI:	Sociedad Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario
SP:	Sujeto pasivo
TAI:	Territorio de aplicación del impuesto
TPO:	Transmisiones Patrimoniales Onerosas
TRLIS:	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
UE:	Unión Europea
UGGE:	Unidad de Gestión de Grandes Empresas
UTE:	Unión temporal de empresas
UTES:	Uniones temporales de empresas
VC:	Valor catastral

1.- CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2014

CONCEPTOS TRIBUTARIOS:	MODELOS USUALES DE DECLARACIONES	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO:
IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS (IRPF) - EJERCICIO 2013.		
*Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales.		Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio.
*Confirmación del borrador con resultado a ingresar y domiciliación en cuenta.		Desde el 1 de abril hasta el 25 de junio.
*Confirmación del borrador con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo, o a ingresar sin domiciliación en cuenta.		Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio.
*Presentación de la declaración por Internet con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta; posibilidad de fraccionar el pago en 60% y 40%.	D-100	Desde el 23 de abril hasta el 25 de junio.
*Presentación de la declaración por Internet.	D-100	Desde el 23 de abril hasta el 30 de junio.
*Presentación del borrador o de la declaración en papel impreso en entidades colaboradoras y oficinas de la AEAT, sin domiciliación en cuenta.	D-100	Desde el 5 de mayo hasta el 30 de junio.
*Ingreso 40% declaración 2º plazo si se fraccionó, con o sin domiciliación.	102	Hasta el 5 de noviembre.
*Comunicación del desplazamiento a España por trabajadores que serán contribuyentes del IRPF.	147	En los 30 días anteriores a la entrada en España y hasta los 183 días siguientes al inicio de la prestación de trabajo o hasta el 30 de junio del año siguiente, cuando la fecha de inicio sea posterior al 2 de julio.
*Comunicación de opción, renuncia o exclusión, del régimen especial trabajadores desplazados.	149	Opción: 6 meses desde el inicio de actividad. Renuncia: del 1 de noviembre al 31 de diciembre anteriores al año en que deba tener efectos. Exclusión: 1 mes desde el incumplimiento de los requisitos del régimen.
*Declaración anual del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a España.	150	Desde el 5 de mayo hasta el 30 de junio.
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP) - EJERCICIO 2013.		
*Presentación de la declaración por Internet con domiciliación en cuenta.	D-714	Desde el 23 de abril hasta el 25 de junio.
*Presentación de la declaración por Internet cualquiera que sea el resultado.	D-714	Desde el 23 de abril hasta el 30 de junio.
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS) - EJERCICIOS 2013 - 2014.		
*Entidades cuyo cierre del período impositivo coincide con el año natural - ejercicio 2013.	200 - 220	Desde el 1 hasta el 25 de julio.
*Resto de entidades.	200 - 220	Durante los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
*Pagos fraccionados régimen general a cuenta ejercicio 2014.	202	1º pago desde el 1 al 21 de abril; 2º pago desde el 1 al 20 de octubre y 3º pago desde el 1 al 22 de diciembre.
*Pagos fraccionados gran empresa y Régimen Consolidación Fiscal, a cuenta ejercicio 2014.	202 - 222	1º pago desde el 1 al 21 de abril; 2º pago desde el 1 al 20 de octubre y 3º pago desde el 1 al 22 de diciembre.
*Para entidades con período año natural - ejercicio 2014: opción / renuncia para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la Base Imponible acumulada del período de los 3, 9 y 11 meses del año en curso.	036	Hasta el 28 de febrero.
*Si el período impositivo no coincidiere con el año natural: la opción / renuncia para el cálculo anterior.	036	En los dos primeros meses desde el inicio de cada período impositivo, o entre el inicio del mismo y la finalización del plazo para efectuar el 1º pago fraccionado de aquel período, cuando este último plazo fuese inferior a dos meses.
GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS.		
*Autoliquidación para contribuyentes del IRPF e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).	136	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO - EJERCICIO 2013.		
*Presentación obligatoria por Internet.	720	Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo.
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA IRPF / IS - EJERCICIO 2014.		
*Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios.	111	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos.	115	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Rentas o ganancias obtenidas en transmisiones o reembolsos de participaciones en IIC	117	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Rendimientos del capital mobiliario en general.	123	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Rendimientos implícitos del capital mobiliario.	124	Entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural vencido correspondiente al período de la autoliquidación.
*Gran empresa (volumen de operaciones año anterior > 6.010.121,04 €).	111-115-117-123-124	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación.
*Retención sobre premios de determinadas loterías y apuestas.	230	Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación.
*Declaraciones informativas - Resúmenes anuales ejercicio 2013.	180-187-190-193-194-270	Desde el 1 hasta el 31 de enero.

1.- CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2014

PAGOS FRACCIONADOS IRPF - EJERCICIO 2014.				
*Actividad empresarial o profesional en estimación directa, ambas modalidades normal y simplificada.	130			Entre el 1 y el 21 de abril; el 1 y el 21 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero de 2015.
*Actividad empresarial en estimación objetiva por signos, índices y módulos.	131			Entre el 1 y el 21 de abril; el 1 y el 21 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero de 2015.
*Renuncia o revocación estimación directa simplificada o estimación objetiva - ejercicio 2015	036 / 037			Hasta 31 de diciembre de 2014.
ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS - EJERCICIO 2013.				
*Declaración informativa resumen de rendimientos, retenciones e imputaciones a partícipes.	184			Hasta el 28 de febrero.
OPERACIONES CON TERCEROS.				
*Declaración informativa anual de cobros y pagos > 3.005,06 €. - ejercicio 2013.	347			Hasta el 28 de febrero.
*Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias - ejercicio 2014.	349			Mensual: entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación (la del mes de julio podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre, y la del mes de diciembre entre el 1 y el 30 de enero de 2015); o bien Bimestral: entre el 1 y el 20 del 3º mes siguiente al período bimestral vencido correspondiente al período de la autoliquidación, siempre que el volumen total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarios efectuadas al final del 2º mes de un trimestre fuese > a 50.000 €, o bien Trimestral: entre el 1 y el 20 de cada mes siguiente al trimestre natural, vencido correspondiente al período de la autoliquidación (la del 4º trimestre entre el 1 y el 30 de enero de 2015), siempre que el volumen de las entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarios efectuadas en el propio trimestre o en cada uno de los 4 trimestres anteriores fuese ≤ a 50.000 €, o bien Anual: entre el 1 y el 30 de enero de 2015, siempre que el volumen de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de servicios del año anterior, excluido el IVA, fuese < a 35.000 € y además, las entregas intracomunitarias de bienes exentas (excluidos los automóviles nuevos) fueron ≤ a 15.000 €. IMPORTANTE: Si la fecha de vencimiento del plazo de presentación o de ingreso de las declaraciones, coincidiese en sábado, domingo o bien con alguna festividad local o autonómica, el plazo finalizará el 1º día hábil siguiente, excepto la domiciliación bancaria de pago, que no se prorrogará.
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) - EJERCICIO 2014.				
*Régimen general y simplificado conjuntamente.	303			Entre el 1 y el 21 de abril; el 1 y el 21 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero de 2015.
*Régimen general - gran empresa.	303			Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2015.
*Régimen de devolución mensual.	303			Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2015.
*Declaración informativa respecto a los registros del IVA - sólo en régimen de devolución mensual.	340			Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2015.
*Grupo de entidades - autodeclaración individual o agregada.	322-353			Entre el 1 y el 20 del mes siguiente al correspondiente período de la autoliquidación, excepto diciembre que será hasta el 30 de enero 2015.
*Declaración no periódica por adquisiciones intracomunitarias circunstanciales y otros supuestos.	309			Entre el 1 y el 21 de abril; el 1 y el 21 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero de 2015.
*Declaración no periódica de no empresarios/profesionales por adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos.	309			En cualquier caso, antes de la matriculación definitiva. Procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa, 1 mes desde el pago importe de la adjudicación.
*Solicitud devolución sujetos pasivos recargo de equivalencia, por reembolso de IVA a viajeros.	308			Entre el 1 y el 21 de abril; el 1 y el 21 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero de 2015.
*Solicitud devolución sujetos pasivos ocasionales: entregas exentas de medios de transporte nuevos.	308			Dentro de los 30 días naturales desde la fecha de la operación.
*Solicitud reintegro compensaciones en Rég. Especial Agricultura, Ganadería y Pesca.	341			Entre el 1 y el 21 de abril; el 1 y el 21 de julio; el 1 y el 20 de octubre y entre el 1 y el 30 de enero de 2015.
*Resumen anual - ejercicio 2013.	390			Hasta el 30 de enero.
*Opción mínima de 3 años por el régimen especial del criterio de caja - ejercicios 2014 y 2015.	036/037			Respecto al ejercicio 2014, hasta el 31 de marzo (excepcionalmente) y, respecto al ejercicio 2015, durante el mes de diciembre.
*Solicitud devolución del IVA soportado en otros estados miembros por empresarios o profesionales establecidos	360			Desde el día siguiente al final de cada trimestre o año y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.
*Solicitud devolución del IVA soportado por empresarios o profesionales no establecidos.	361			Desde el día siguiente al final de cada trimestre o año y hasta el 30 de septiembre del siguiente año natural en que se hayan soportado las cuotas.
*Solicitud inscripción o renuncia al registro de devolución mensual.	036			Mes de noviembre; no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier autoliquidación periódica.
*Solicitud inscripción o renuncia al registro de devolución mensual - grupo de entidades.	039			Mes de diciembre; no obstante, podrá solicitarse la inscripción durante el plazo de presentación de cualquier autoliquidación periódica.
*Opción mínima de 3 años por la aplicación de la prorratea especial.	036/037			Hasta la finalización del período de presentación de la última liquidación Mod. 303 del propio ejercicio.
*Revocación de la prorratea especial - ejercicio 2015.	036/037			Hasta 31 de diciembre 2014.
*Inscripción, opciones o renunciaciones en el Régimen especial del grupo de entidades - ejercicio 2015.	039			Hasta 31 de diciembre 2014.
*Comunicación de modificaciones o nuevas incorporaciones al Régimen especial del grupo de entidades.	039			Dentro del período de presentación correspondiente a la liquidación en que se hayan producido.
*Opción mínima de 3 años por la aplicación de la prorratea especial en el Régimen especial del grupo de entidades.	039			Hasta la finalización del período de presentación de la última liquidación Mod. 322 del propio ejercicio.
*Comunicación de inicio de actividades en el Régimen especial del grupo de entidades.	039			Dentro del período de presentación correspondiente a la liquidación en que se hayan producido.
*Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades - ejercicio 2015.	039			Hasta 31 de diciembre 2014.
DECLARACIONES ESTADÍSTICAS - EJERCICIOS 2013 - 2014.				
*Estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros CEE	INTRASTAT (1)			Dentro de los 12 primeros días naturales del mes siguiente al período de referencia, inclusive mes de agosto.

1.- CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2014

NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE - EJERCICIOS 2013 - 2014			
*Declaración para cualquier tipo de renta obtenida o imputada en España.	210		Cuota a ingresar: Entre el 1 y el 21 de abril, el 1 y el 21 de julio, el 1 y el 20 de octubre y el 1 y el 20 de enero de 2015. Imputación de rentas inmobiliarias - período anual ejercicio 2013; Presentación durante el transcurso del año 2014. Domiciliación de pago hasta el 23 de diciembre. Rentas de transmisiones de inmuebles: Durante los 3 meses siguientes habiendo transcurrido 1 mes desde la transmisión. Domiciliación de pago: Del 1 al 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero 2015 (no se pueden domiciliar las autoliquidaciones de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles). Cuota a devolver: Del 1 al 20 de enero de 2015. Cuota a devolver: En general, a partir del 1 de febrero y en especial, el dentro del plazo de 4 años desde el término del período de declaración e ingreso de la retención.
*Retención en la adquisición de bienes inmuebles sitos en España transmitidos por no residentes.	211		Dentro del mes siguiente a la fecha de transmisión.
*Declaración del gravamen especial sobre bienes inmuebles sitos en España propiedad de entidades no residentes.	213		Dentro del mes de enero, en relación al devengo del año anterior.
*Declaración de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España sin mediación de establecimiento permanente.	216		Entre el 1 y el 21 de abril; el 1 y el 21 de julio; el 1 y el 20 de octubre y el 1 y el 20 de enero 2015. Las entidades "gran empresa" presentarán mensualmente con vencimientos del 1 al 20 del mes siguiente.
*Resumen anual de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas, obtenidas en España.	296		Desde el 1 al 20 de enero del año siguiente al que se refiere la autoliquidación, o del 1 al 31 de enero si se presenta en soporte informático.
*Declaración de rentas específicas obtenidas por personas físicas residentes en Estados UE y otros países y territorios con intercambio de información.	299		Mes de marzo.
(1) Dispensa de presentar la declaración, cuando las introducciones en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la UE o las expediciones desde la Península y Baleares de mercancías con destino a otros Estados miembros de la UE, por sí solas, no hubiesen superado la cifra de 250.000 €, de importe facturado acumulado en el ejercicio 2013 o en el corriente 2014. De superarse dicha cifra en el año corriente, la obligación de presentación será a partir del mismo mes en que aquélla se haya alcanzado.			
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD).			
*Autoliquidación por Sucesiones.	650		Dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento (posibilidad de solicitar aplazamiento de hasta a 1 año).
*Declaración por Sucesiones.	660		A presentar junto con el Mod. 650.
*Autoliquidación por Donaciones.	651		Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
*Autoliquidación de seguros de vida - Mortis causa.	652		Dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento.
*Autoliquidación por consolidación del dominio.	653		Si la consolidación se produce por muerte del usufructuario, dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento. En otros casos, en el mes siguiente a la fecha del acto que origina la extinción del usufructo.
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES (ITP) Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD).			
*Autoliquidación e ingreso.	600		Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
*Compraventa de determinados medios de transporte usados.	620		Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación.
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) - EJERCICIO 2014-2015.			
*Solicitud de exención al inicio de las actividades.	036		Un mes desde el inicio de la actividad.
*Declaración de Alta (cuota municipal, provincial o nacional).	840		Un mes desde el inicio de la actividad.
*Declaraciones de variación (cuota municipal, provincial o nacional).	840		Un mes desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que dio lugar a la variación.
*Declaración de baja (cuota municipal, provincial o nacional).	840		Dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo el cese.
*Comunicación del importe neto de la cifra negocios.	848		Entre el 1 de enero y 14 de febrero ambos inclusive, del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación.
*Solicitud de exención por el inicio de nueva actividad, tributando ya por la anterior.	840		Un mes desde el inicio de la actividad.
*Comunicación de baja por tener derecho a disfrutar de la exención - ejercicio 2015.	840		Mes de diciembre.
*Comunicación de alta por dejar de cumplir las condiciones de exención - ejercicio 2015.	840		Mes de diciembre.
*Pago del impuesto - cuota municipal anual o fraccionada.		Notificación-recibo	Dentro del término que cada organismo municipal tenga establecido.
*Pago del impuesto - cuota provincial / nacional.		Notificación-recibo	Dentro del período comprendido entre mediados de septiembre y noviembre.

1.- CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2013

REFERENCIAS RESPECTO A DECLARACIONES Y LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS:	CONSIDERACIONES:
PERIODICIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.	
*Con carácter general para todos los obligados tributarios.	Todas sus declaraciones tributarias tendrán vencimiento trimestral de presentación.
*En especial para los obligados tributarios calificados como gran empresa (ver nota pie de página).	Todas sus declaraciones tributarias tendrán vencimiento mensual de presentación, salvo las que tengan establecida expresamente una periodicidad diferente.
*Obligados tributarios inscritos en el régimen de devolución mensual del IVA.	De no ser gran empresa, sólo presentarán mensualmente el Mod. 303 del IVA. Resto de declaraciones continuarán presentándose trimestralmente.
FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.	
*Obligados tributarios en forma de sociedades anónimas y limitadas, así como todos aquellos adscritos a las UGGE y REDEME.	En especial, las siguientes declaraciones más usuales: 111-115-123-124-180-190-193-194-200-202-216-220-222-303-322-340-347-349-353-390.
*Restantes obligados tributarios (personas físicas, entidades en atribución de rentas, asociaciones, fundaciones y cooperativas).	Salvo que para determinadas declaraciones se establezca la posibilidad de utilizar otra forma distinta de presentación (impreso convencional -pre-impreso).
UTILIZACIÓN DE MEDIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.	
*Domiciliación, adeudo en cuenta y solicitud del número de referencia completo (NRO).	A través de dinero de curso legal, cheque, tarjetas de crédito y débito, transferencia y domiciliación bancaria.
*Solicitud de aplazamiento / fraccionamiento del pago.	Dispensa de garantías en deudas tributarias acumulables y demás de naturaleza pública ≤ a 18.000 €. Se exige la domiciliación bancaria de los pagos.
DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE LAS DECLARACIONES.	
*Para empresarios, profesionales y entidades, excepto los entes carentes de personalidad jurídica que no podrán domiciliar.	Con carácter general las domiciliaciones de las declaraciones periódicas se efectuarán inexcusablemente en las siguientes fechas, dependiendo de la finalización del plazo de su presentación: - del 1 al 15 del mes siguiente al período correspondiente, si el plazo finaliza el día 20 de este mes. - del 1 al 25 del mes siguiente al período correspondiente, si el plazo finaliza el día 30 de este mes. - del 23 de abril al 25 de junio.
*Para contribuyentes del IRPF y del IP - declaración anual ejercicio 2013.	- del 23 de abril al 25 de junio.
*Para contribuyentes del IS - declaración anual natural 2013.	- del 1 al 20 de julio.
INGRESO DIRECTO DE LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.	Dichos plazos no se verán alterados por la coincidencia de la finalización del plazo de presentación en sábado o día festivo.
*En período voluntario:	
a) Notificadas entre los días 1 y 15.	Hasta el día 20 del mes siguiente.
b) Notificadas entre los días 16 y último de cada mes.	Hasta el día 5 del segundo mes posterior.
*En período de apremio:	
a) Notificadas entre los días 1 y 15.	Hasta el día 20 del mismo mes.
b) Notificadas entre los días 16 y último de cada mes.	Hasta el día 5 del mes siguiente.
SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA (CCT).	
*Solicitud de inclusión para el año 2015.	Mes de octubre.
*Renuncia o revocación al sistema durante el ejercicio.	En cualquier momento pudiendo utilizar el Mod. "solicitud de inclusión, o comunicación escrita de renuncia al sistema de CCT".

NOTA: Aquellas empresas que durante el ejercicio 2013 hayan superado la cifra de negocios de **6.010.121,04 €** pasarán a ser calificadas de "gran empresa", debiendo presentar en el plazo de un mes desde el 1 de enero y, en cualquier caso, antes del vencimiento del plazo para la presentación de la 1ª declaración periódica afectada por la variación, la correspondiente declaración censal Mod. 036 indicando dicha circunstancia. Igualmente, aquellas empresas que en el ejercicio 2013 hubiesen sido calificadas de "gran empresa" y para el presente ejercicio 2014 dejaran de serlo, también deberán comunicarlo en idéntico plazo.

2.- OBLIGACIONES MERCANTILES

2.1 LAS CUENTAS ANUALES

CALENDARIO

CONCEPTO	PLAZO
Formulación Cuentas Anuales	Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el 31/03 .
Legalización libros obligatorios de contabilidad (diario, inventario y cuentas anuales), así como libros de actas y libros registros de socios y de acciones nominativas en el RM *	En el plazo de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general, 30/04 .
Aprobación Cuentas Anuales por la Junta de Socios	Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, normalmente, hasta 30/06
Depósito Cuentas Anuales ante el RM	En el plazo del mes siguiente , contado de fecha a fecha, a la aprobación por la Junta, en general, hasta 30/07 .

* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2013 de 27/09, de apoyo a los emprendedores, todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el RM después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurren los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. Los empresarios podrán voluntariamente legalizar libros de detalle de actas o grupos de actas formados con una periodicidad inferior a la anual cuando interese acreditar de manera fehaciente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador. Éste comprobará el cumplimiento de los requisitos formales, así como la regular formación sucesiva de los que se lleven dentro de cada clase y certificará electrónicamente su intervención en la que se expresará el correspondiente código de validación.

SUJETOS OBLIGADOS Y FORMULACIÓN

Están obligados a formular cuentas anuales las **sociedades mercantiles**, así como todos los **empresarios individuales** y **entidades en régimen de atribución de rentas**, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al CCom. Sólo darán publicidad de las mismas quienes figuren inscritos en el RM.

DOCUMENTOS CUENTAS ANUALES	PARTICULARIDADES
Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias	<ul style="list-style-type: none"> comparativos entre ejercicios actual y anterior. modelo normal o abreviado, según corresponda.
Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)	modelo normal o abreviado, según corresponda.
Estado de Flujos de Efectivo (EFE)	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Memoria	modelo normal o abreviado, según corresponda.
Informe de Gestión	no obligatorio si se formulan Balance y ECPN abreviados.
Certificado de los acuerdos adoptados por la junta general de socios relativos a la aprobación de las cuentas anuales y a la distribución del resultado del ejercicio	
Anexo sobre acciones / participaciones propias	
Declaración acerca de la información medioambiental	
Informe de auditoría	si procede por los límites establecidos.

2.- OBLIGACIONES MERCANTILES

BALANCE, ECPN y MEMORIA ABREVIADOS	LÍMITES (*)
Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias	ACTIVO ≤ 4 M €
	CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 8 M €
	NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50

(*) Aplicables desde el 29/09/2013.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA	LÍMITES
Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan, a fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos 2 de estas circunstancias	ACTIVO ≤ 11.400.000 €
	CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 22.800.000 €
	NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 250

Calificación opcional de PYME y MICROEMPRESA a efectos contables:

CALIFICACIÓN EMPRESA (**)	LÍMITES DE INCLUSIÓN (**)
MICROEMPRESA	ACTIVO ≤ 1 M € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 2 M € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 10
PYME	ACTIVO ≤ 2.850.000 € CIFRA DE NEGOCIOS ≤ 5.700.000 € NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES ≤ 50

(*) Ejercitada la opción en su caso, deberá mantenerse mínimo 3 ejercicios, salvo sobrepasar los límites establecidos.

(**) Dos de estos límites se han de dar, al menos, durante el cierre de 2 ejercicios consecutivos.

OBLIGATORIEDAD DE AUDITORÍA Y LÍMITES A LA OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR

OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA	LÍMITES
Empresas que, durante 2 ejercicios consecutivos, concurren 2 de estos límites a fecha de cierre del ejercicio	ACTIVO > 2.850.000 €
	CIFRA DE NEGOCIOS > 5.700.000 €
	Nº MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 50
El nombramiento del auditor deberá realizarse antes de que finalice el segundo ejercicio en el que concurren estas circunstancias. En caso de no nombrarse en plazo, será designado por el RM.	

ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS	LÍMITES (1)
Aunque exista "grupo de sociedades" no habrá obligación de elaborar estados contables consolidados cuando, durante 2 ejercicios consecutivos en la fecha de cierre, el conjunto de sociedades del grupo no sobrepase 2 de los siguientes límites .	ACTIVO > 11.400.000 €
	CIFRA DE NEGOCIOS > 22.800.000 €
	Nº MEDIO TRABAJADORES EMPLEADOS > 250

(1) Para el cálculo de estos límites deberán tenerse en cuenta los ajustes y eliminaciones que procedería realizar en caso de efectuarse la consolidación. Alternativamente, podrán no aplicarse los referidos ajustes y eliminaciones y considerar exclusivamente la suma de los valores nominales que integren los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades del grupo, tomándose dichos valores como cifras límite del total de activo y de cifra de negocios incrementadas en un 20%, pasando a ser los límites del activo > 13.680.000 € y de la cifra de negocios > 27.360.000 €.

2.- OBLIGACIONES MERCANTILES

INCUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

INCUMPLIMIENTO	REPERCUSIONES
Falta de depósito de las cuentas anuales	Posibilidad de imposición de una sanción, por el ICAC, de un importe entre 1.200 a 60.000 € , por cada año de retraso. Para Grandes Empresas (sociedad o grupo de sociedades con volumen de facturación anual > a 6 M €), el límite se eleva a 300.000 € . Dicha sanción puede ser reclamada solidariamente al Órgano de Administración de la Sociedad. Cierre registral: no tendrán acceso al RM las escrituras que la sociedad otorgue en el futuro, a excepción de las excluidas por Ley (fundamentalmente ceses de cargos, revocación de poderes, liquidación de sociedad).

2.2 DESEQUILIBRIO PATRIMONIAL

En la sociedad anónima, cuando durante un ejercicio social entero, las pérdidas producidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de 2/3 de la cifra de capital social, y hubiere transcurrido 1 ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto, obligatoriamente (optativo en la sociedad limitada) deberá reducirse éste para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio.

En la sociedad anónima y en la sociedad limitada, es un supuesto legal de causa de disolución cuando las pérdidas dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad < a la 1/2 del capital social, salvo que aquél se aumente o se reduzca en cantidad suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

En ambos casos, el Órgano de Administración está legalmente obligado a convocar Junta en el plazo de 2 meses para resolver la situación en que se ha incidido; de no hacerlo, responderá individualmente con su propio patrimonio, de las deudas sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de reducción de capital o disolución.

Es causa legal de disolución de las sociedades de capital (sociedad anónima y limitada), además de las anteriores, la falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante un período > a 1 año.

2.- OBLIGACIONES MERCANTILES

2.3 RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS ADMINISTRADORES

¿Cuándo una sociedad está en situación de concurso?	Cuando la sociedad está en estado de insolvencia actual o inminente que puede ocurrir por: <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento de obligaciones de pago.• Imposibilidad de obtener crédito.
Responsabilidad concursal de los administradores	En los siguientes supuestos, el concurso de una sociedad se calificará como culpable y el administrador podrá ser declarado responsable: <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento del deber de convocar junta general que decida sobre la situación de concurso de la sociedad dentro de los 2 meses siguientes desde que tuvo conocimiento o hubiera debido conocer del estado de insolvencia.• Falta de formulación, auditoría o depósito de las cuentas de los 3 ejercicios anteriores.• No llevar la contabilidad, llevarla doble o con alguna irregularidad grave.• Inexactitud grave o falsedad en cualquier documento presentado durante el concurso.• Incumplimiento del convenio por causa imputable a la sociedad concursada.• Alzamiento de bienes de la sociedad concursada.• Salida fraudulenta de activos del patrimonio de la sociedad.• Simulación de la sociedad de una situación ficticia.• Falta de colaboración con el juez del concurso.
Efectos del concurso sobre las acciones contra los socios	<ul style="list-style-type: none">• Corresponderá exclusivamente a la administración concursal:<ul style="list-style-type: none">• el ejercicio de la acción contra los socios personalmente responsables por las deudas de la sociedad anteriores a la declaración de concurso.• la reclamación, en el momento y cuantía que estime conveniente, del desembolso de las aportaciones sociales que hubiesen sido diferidas y de las prestaciones accesorias pendientes de cumplimiento.

3.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

El pasado año 2013 se estableció la obligatoriedad de informar a la AEAT, por los obligados tributarios residentes en territorio español, de aquellos bienes y derechos situados en el extranjero cuya titularidad les fuese atribuible a 31/12 o bien lo hubiese sido en cualquier momento de aquel año, en tanto que **se supere el límite cuantitativo de 50.000 €**, considerando, por tipo de bien o derecho, sus valores conjuntos.

PARA EL AÑO 2014 EXISTIRÁ OBLIGACIÓN DE DECLARAR	
BIENES o DERECHOS	LÍMITES CUANTITATIVOS
Bienes o derechos no incluidos en la declaración informativa Mod. 720 del ejercicio anterior.	Cuando, por bloque de bienes o derechos, se supere el importe de 50.000 €.
Bienes o derechos declarados previamente.	Cuando los saldos conjuntos, por cada tipo de bien o derecho, hubiesen experimentado un incremento > a 20.000 €, respecto del importe que determinó la obligación de su presentación en la última declaración.
Bienes o derechos ya declarados respecto de los que se pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar (desinversiones ^(*) y/o dejar de tener la condición de autorizado, representante, etc.).	En cualquier caso.
(*) siempre que no se vuelva a reinvertir el importe íntegro de la transmisión, en cuyo caso sólo se declararán los valores de que se sea titular al 31/12.	

La información se comunicará mediante la presentación de la declaración Mod. 720 que se efectuará dentro del 1º trimestre del año natural siguiente al que se refiere la información. Así, la declaración relativa al año 2013, se presentará entre el **1/01/2014 al 31/03/2014**. Se establece la obligatoriedad de su presentación por medios telemáticos.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS A INFORMAR ⁽¹⁾	INFORMACIÓN A FACILITAR
- Titulares jurídicos, titulares reales, beneficiarios, autorizados, representantes y personas con poder de disposición.	- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Titulares jurídicos, titulares reales, tomadores y beneficiarios.	- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica; valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, seguros de vida o invalidez; rentas vitalicias o temporales; valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts y masas patrimoniales), depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.
- Titulares jurídicos y titulares reales.	- Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos (multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o similares, y derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad) situados en el extranjero.

(1) Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español; los establecimientos permanentes situados en territorio español de personas o entidades no residentes; las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

DETALLE DE LA INFORMACIÓN A FACILITAR			
NATURALEZA	DATOS DE LA ENTIDAD DEPOSITARIA O CON LA QUE SE CONTRATA	DATOS IDENTIFICATIVOS DEL BIEN / DERECHO	DATOS ECONOMICOS
- Cuentas en entidades financieras.	- Razón social o denominación completa y domicilio. El NIF no es obligatorio.	- Identificación completa de la cuenta. - Fecha de apertura o cancelación, o, en su caso, la fecha de concesión y revocación de la autorización.	- Saldo de la cuenta a 31/12 y el saldo medio correspondiente al 4º trimestre del año. ⁽¹⁾

3.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Valores; acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de IIC.		- Razón social o denominación completa de la entidad, del 3º cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, y domicilio. - Tratándose de acciones y participaciones en IIC, compartimento al que pertenezcan.	- Saldo a 31/12 de cada año, de los valores y derechos representativos de: * la participación en cualquier tipo de entidad jurídica; * la cesión a 3º de capitales propios; * los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente. (Tratándose de acciones cotizadas en Bolsa, cotización media del 4º trimestre). - Número y clase de acciones, participaciones o valores de los que se sea titular o se hayan aportado, así como su valor. - En el caso de acciones y participaciones en IIC, su valor liquidativo al 31/12. (2)
- Seguros. - Rentas vitalicias o temporales.	- Razón social o denominación completa y domicilio.		- Tratándose de seguros, valor de rescate al 31/12. - Tratándose de rentas, valor de capitalización al 31/12.
- Inmuebles. - Derechos sobre los mismos.		- Identificación del inmueble con especificación, sucinta, de su tipología. - País o territorio de su situación, localidad, calle, número y CP. - Fecha de adquisición. - Fecha de transmisión, en su caso.	- Valor de adquisición. - Valor de transmisión, en su caso. (3)

(1) En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular, representante, autorizado, beneficiario, persona con poder de disposición o titular real de la cuenta, deberá presentar declaración informativa en todo caso, e informar del saldo de la cuenta en la fecha en la que dejó de tener tal condición.

(2) Cuando se deje de ser titular en cualquier momento del año, deberá presentarse la declaración informativa facilitando la información a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

(3) En todo caso deberá presentarse la declaración en el supuesto de que el obligado tributario hubiese dejado de ser titular real del inmueble o derecho a 31/12 del ejercicio de la declaración.

EXCLUSIÓN A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR	
OBLIGADOS TRIBUTARIOS	BIENES Y DERECHOS
- Las entidades totalmente exentas del IS.	- Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles.
- Las personas jurídicas y demás entidades residentes, así como establecimientos permanentes.	- Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles y se encuentren registrados e identificados en su contabilidad de forma individualizada.

3.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Las personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica.	- Por todos sus bienes y derechos situados en el extranjero que les sean atribuibles a su actividad, lleven su contabilidad ajustada al CCom y los citados bienes y derechos estén registrados e identificados en su documentación contable de forma individualizada.
- Las personas físicas, las personas jurídicas y demás entidades residentes.	- Por todas sus cuentas abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España que deban ser objeto de declaración por dichas entidades.

EN GENERAL, SIEMPRE QUE NO SE SUPEREN LOS SIGUIENTES LÍMITES:

BIENES Y DERECHOS A DECLARAR POR BLOQUES	
- Cuentas. - Valores, fondos, seguros y rentas. - Inmuebles y Derechos sobre los mismos.	- Si se trata de un bloque de bienes que se declara por primera vez, por superar los 50.000 €, será obligatoria la declaración de todos los bienes y/o derechos de dicho bloque. - Si se trata de un bloque de bienes ya declarado anteriormente que incrementa su valor conjunto en más de 20.000 €, la declaración será igualmente obligatoria respecto a todos los bienes y/o derechos de dicho bloque.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Constituirá infracción tributaria MUY GRAVE no presentar en plazo, o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la oportuna declaración Mod. 720. También, su presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos.

- Incumplimiento de información (incompleta, inexacta o falsa).	- 5.000 € por cada dato o conjunto de datos, referidos a cada bien o derecho con un mínimo de 10.000 €.
- Presentación extemporánea sin requerimiento previo, o por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos.	- 100 € por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 €.

OTRAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

La no presentación en plazo de la declaración Mod. 720, estando obligado a ello, comportará en el IS y en el IRPF, la imprescriptibilidad tributaria de las rentas no declaradas correspondientes a los bienes y derechos situados en el extranjero. En consecuencia, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido la obligación de información, tendrán la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas en el IRPF, o de renta no declarada en el IS, integrándose en la BI respectiva, del último período impositivo más antiguo de los no prescritos susceptibles de regularización por parte de la AEAT.
Se establece para estos supuestos una sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de dicha regularización.

OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS A CUENTA

Existe la obligación de efectuar un pago a cuenta en relación con las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las IIC, en los que no proceda la práctica de retención por parte de las sociedades gestoras o depositarias o, en caso de IIC domiciliadas en el extranjero, por parte de las entidades comercializadoras o las encargadas de la colocación o distribución de los valores.

Este pago a cuenta (21% para 2014) se realiza mediante la presentación del Mod. 117, que debe cumplimentarse trimestral o mensualmente (hasta el día 20 del mes posterior a la finalización de cada trimestre o mes anterior) según proceda, por las ganancias obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos aludidos. Hasta el 31/01/2015 podrá presentarse la declaración anual informativa -Mod. 187- correspondiente al ejercicio 2014.

3.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, NO DE CARÁCTER FISCAL: BANCO DE ESPAÑA Y MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

A partir del año 2013 se han introducido una serie de obligaciones de carácter administrativo en relación con la titularidad de los bienes y derechos situados en el extranjero.

BANCO DE ESPAÑA

OPERACIONES A DECLARAR POR BLOQUES

- Saldos de activos y pasivos con el exterior (acciones/participaciones en el capital social; valores de renta fija no negociables; valores negociables; préstamos, créditos, depósitos y cuentas corrientes; instrumentos financieros; inmuebles).

- Transacciones: operaciones comerciales, servicios y otras (cobros, pagos y/o transferencias exteriores).

PERIODICIDAD Y PLAZOS

- Los dos bloques de operaciones inferiores a 1 M €: no obligación de declarar, salvo requerimiento expreso.

- Entre 1 y 50 M €: declaración anual resumida (plazo hasta 20/01/2014).

- Entre 50 y 100 M €: declaración anual ordinaria (plazo hasta 20/01/2014).

- Entre 100 y 300 M €: declaración trimestral (plazo: en los 20 días siguientes a la finalización del trimestre).

- A partir de 300 M €: declaración mensual (plazo: en los 20 primeros días del mes).
(1)

- Encuesta de transacciones con el exterior (formulario ETE). Único formulario vigente frente al Banco de España a partir de 01/01/2014. Sustituye, entre otros, los Mod. DD1 y DD2.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

- Declaración de inversión española en sociedades extranjeras no cotizadas, sucursales y otras formas de inversión - Mod. D-5A; y Mod. D-5B para liquidaciones de inversiones.

Plazo: 1 mes desde la fecha de la inversión.
Se cumplimentará un Mod. D-5A para cada inversión referida a un mismo titular, empresa extranjera objeto de la inversión y clase de operación.

- Declaración de titulares de inversión española en el exterior en empresas que cotizan en Bolsa, cuando los valores se depositen en el extranjero o permanezcan bajo custodia del titular de la inversión - Mod. D-6.

Plazos:
- Durante el mes de enero para la declaración de depósitos en el exterior a 31/12 del año anterior. Excepcionalmente, para este año se ha alargado el plazo hasta el 28/02/2014.
- 1 mes desde la fecha de cada inversión o liquidación que se realice.

- Declaración de inversión española en bienes inmuebles - Mod. D-7A; y
- Mod. D-7B para liquidaciones de inversiones.

Plazo: 1 mes desde la fecha de la inversión.
Sólo en caso de que el valor acumulado de los inmuebles en el extranjero supere los 1.502.530,26 € o, cualquiera que sea su importe, para las inversiones en inmuebles situados en paraísos fiscales.

(1) Estos umbrales que determinan la periodicidad de la declaración actúan de forma separada para cada uno de los bloques (saldos o transacciones). Ahora bien, si uno de los bloques supera las cantidades indicadas, se deberán declarar los dos bloques, con la periodicidad correspondiente.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

4.1 NO OBLIGADOS A DECLARAR

No tendrán obligación de declarar por el IRPF del ejercicio 2014, en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

	LÍMITES ANUALES
1) Rendimientos íntegros del trabajo No obstante, el límite será de 11.200 € anuales, cuando: a. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 € anuales. b. Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial. c. El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener. d. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.	22.000 €
2) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de	1.600 €
3) Imputación de rentas inmobiliarias, con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de	1.000 €
4) Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de	1.000 €
5) Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a	500 €
Estarán obligados a declarar, en todo caso, los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, aportaciones propias a PP, planes de previsión asegurados o a MPS, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la BI, en las condiciones fijadas reglamentariamente.	

4.2 CLASES DE RENTAS

Deben distinguirse 2 clases de rentas diferentes, en función de que las mismas se graven por la tarifa de gravamen general del Impuesto, o por la tarifa del ahorro, (ver apartado 4.6):

RENDA GENERAL

TRIBUTAN A ESCALA GENERAL DEL IMPUESTO:
RENDIMIENTOS: <ul style="list-style-type: none">• Rendimientos del trabajo.• Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los procedentes de:<ul style="list-style-type: none">- la cesión a 3º de capitales propios procedentes de entidades vinculadas; (ver apartado 4.3)- la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor;- la propiedad industrial que no se encuentre afectada a actividades económicas;- asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica);- el arrendamiento de bienes muebles;- la cesión del derecho de imagen.• Rendimientos del capital inmobiliario.• Rendimientos de actividades económicas.
IMPUTACIÓN DE RENTAS
GANANCIAS PATRIMONIALES ⁽¹⁾ puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales cuyo periodo de generación sea ≤ a 1 año.
GANANCIAS PATRIMONIALES ⁽²⁾ distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- (1) Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la BI en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta general que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.
- (2) Se prevé la posibilidad de computar, como pérdida patrimonial, las pérdidas en el juego, hasta el límite de las ganancias obtenidas de la misma fuente. No obstante, se establece que no tendrán la consideración de pérdidas las derivadas de la participación en juegos cuyos premios se sujeten al gravamen del 20%.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BI GENERAL

La BI general será el resultado de sumar los siguientes saldos:

- a. El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada período impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta expuestos en el cuadro anterior.
- b. El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada período impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las que deban integrarse en la BI del ahorro.

Si el resultado de la integración y compensación referido en el presente apartado determinase saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las rentas previstas en el apartado a) anterior, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 10 % de dicho saldo positivo (25% para períodos impositivos anteriores al 1/01/2013).

Si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se compensará en los 4 años siguientes en el mismo orden establecido en los párrafos anteriores.

La compensación deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de 4 años mediante la acumulación a pérdidas patrimoniales de ejercicios posteriores.

RENDA DEL AHORRO

TRIBUTAN A ESCALA DEL AHORRO DEL IMPUESTO:

GANANCIAS PATRIMONIALES ⁽³⁾ puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales cuyo período de generación sea > a 1 año.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, exclusivamente los procedentes de:

- la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad;
- la cesión a 3º de capitales propios;
- operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales.
- rentas derivadas de la reducción de capital con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones a los socios de las SICAV.

- (3) Las pérdidas patrimoniales se integrarán en la BI en la medida en que hayan ganancias patrimoniales a integrar en la renta del ahorro que las compensen, sin que este resultado pueda llegar a ser negativo.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

4.3 HECHO IMPONIBLE Y ASPECTOS DE INTERÉS

DIETAS Y ASIGNACIONES PARA GASTOS DE LOCOMOCIÓN, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para los siguientes gastos, satisfechos por la empresa al trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y límites:

- Gastos de locomoción:

REQUISITOS	LÍMITES IMPORTE EXONERADO
Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.	El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.
Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.	El que resulte de computar a 0,19 € por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen.

- Gastos de manutención y estancia ocasionales:

REQUISITOS	LÍMITES IMPORTE EXONERADO	
	ESPAÑA	EXTRANJERO
a) Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: - Los gastos de estancia (alojamiento) - Los gastos de estancia de conductores dedicados al transporte de mercancías por carretera (sin justificación) - Los gastos de manutención	El justificado 15 € diarios 53,34 € diarios	El justificado 25 € diarios 91,35 € diarios
b) Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: - Los de manutención.	26,67 € diarios	48,08 € diarios

RETRIBUCIONES EN ESPECIE

CONCEPTO: Cuando el trabajador percibe de su empleador, el uso, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

A continuación se detallan dichos tipos de retribuciones y su valoración:

NATURALEZA DE LA RENTA	VALORACIÓN ⁽¹⁾
Utilización de vivienda, propiedad de la empresa pagadora:	- 10% del VC. - 5% del VC revisado o modificado a partir del 01/01/1994. - 5% del 50% del valor del inmueble a efectos del IP, cuando el inmueble carezca de VC o éste no hubiera sido notificado al titular en la fecha de devengo del impuesto.
Utilización de vivienda, que no sea propiedad de la empresa pagadora	- El coste que dicha retribución suponga para el empleador, incluidos los tributos satisfechos.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Utilización de vehículos automóviles: - Propiedad de la empresa - Propiedad de un tercero (Leasing, Renting, etc.)	- 20% anual del coste total de adquisición. - 20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo. (por el tiempo a disposición del trabajador para uso privativo, en ambos casos)
Entrega de vehículos automóviles: - Sin uso anterior - Uso y posterior entrega	- Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que gravan la operación (IVA, Impuesto de Matriculación, etc). - La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.
Préstamos concedidos con tipos de interés < al legal del dinero	- Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen	- Coste para el pagador, incluidos los tributos que gravan la operación.
Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen	- Coste para el pagador, incluidos los tributos que gravan la operación, siempre que el seguro esté relacionado con el desempeño de dicho trabajo.
Seguros de enfermedad	- Por el importe que exceda de los 500 € anuales por persona (grupo familiar: trabajador, cónyuge y descendientes).
Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de PP y seguros de dependencia	- Importe satisfecho por el promotor.
Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas por vínculo de parentesco hasta el 4º grado inclusive no exceptuados de gravamen	- Coste para el pagador, incluidos los tributos que gravan la operación.
Entrega de acciones ⁽²⁾ o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de sus trabajadores, de forma gratuita o por precio < al de mercado no exceptuadas de gravamen	- Por su valor normal de mercado.
Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como actividad habitual la producción de los bienes o servicios que se entregan a los empleados	- La valoración no podrá ser < al precio ofertado al público. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 € anuales.

(1) A la valoración resultante se adicionará el ingreso a cuenta que resulte, salvo que su importe hubiera sido repercutido (excepción: contribuciones satisfechas por promotores de PP y de MPS).

(2) Los planes de entrega de acciones, reuniendo una serie de requisitos, están exentos de tributación hasta 12.000 € por beneficiario.

RENDIMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

1.- Vivienda habitual del contribuyente: no tributa por el IRPF.

2.- Inmuebles arrendados:

	TRIBUTACIÓN
Cálculo del Rendimiento Neto	Por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una <u>limitación</u> : el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación junto con los de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior).

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Reducciones sobre el Rendimiento neto declarado: Arrendamiento de VIVIENDAS	Con carácter general: 60% La reducción será del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años (*), y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM (**).
--	---

(*) Para contratos celebrados con anterioridad al 1/01/2011 la reducción será 100% hasta que el arrendatario cumpla los 35 años.

(**) A estos efectos, en cómputo anual, incluyendo prorrata de pagas extraordinarias, se mantienen las cuantías establecidas para el 2013, esto es, la cifra de 7.455,14 €. En caso de que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, la cuantía del IPREM para el 2014 se corresponderá con la cifra de 6.390,13 €.

3.- Segundas residencias y otros inmuebles de uso propio o cedidos sin contraprestación: tributarán en concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo:

BIENES INMUEBLES URBANOS	BASE DE IMPUTACIÓN	PORCENTAJE
General ⁽¹⁾	El VC	2%
Revisión o modificación del VC (entrada en vigor a partir del 1/01/1994) ⁽²⁾		1,1%
Si se carece del VC o el mismo no ha sido notificado al titular ⁽³⁾	El 50% del valor a efectos del IP	1,1%
“Multipropiedad” o “time-sharing”	La BL del IBI (en su defecto, el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento)	2% ó 1,1%

⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ El importe resultante deberá prorratearse en función del número de días que corresponda en cada período impositivo.

REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

Con efectos en cada uno de los períodos impositivos: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los EoP que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea < a 5 M € y tengan una plantilla $\frac{1}{2}$ < a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado cuando mantengan o creen empleo. Se entenderá que el contribuyente mantendrá o creará empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada no sea < a la unidad, ni a la plantilla $\frac{1}{2}$ del período impositivo del 2008.

La reducción no podrá ser > al 50% del importe total de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS INICIADAS A PARTIR DEL 1/01/2013

En atención a lo dispuesto por el RDL 4/2013 de 22/02, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, aquellos EoP que inicien, a partir del 1/01/2013, el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo a declarar, durante el 1º período impositivo en que el mismo sea positivo, así como en el período impositivo siguiente. La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 € anuales.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido ninguna otra en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

No resultará de aplicación la reducción en el período impositivo en el que más del 50% de los ingresos del EoP procedan de una persona o entidad de la que se hubieran obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad económica que origine el derecho a la aplicación de la presente reducción.

LIMITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS), EN RELACIÓN A DETERMINADAS ACTIVIDADES

El art.31 de la LIRPF regula la exclusión del régimen de estimación objetiva para actividades afectadas por la retención del 1%, si se superan los límites. establecidos a continuación:

LÍMITES CUANTITATIVOS

No resultará de aplicación el régimen de estimación objetiva para aquellos empresarios cuando, en relación al ejercicio anterior, su volumen de rendimientos (ingresos íntegros) hubiese sobrepasado cualquiera de las siguientes cifras:

- En general, 225.000 € / año; ó 300.000 € / año exclusivamente para las actividades de los epígrafes 722 y 757.
- En particular, 50.000 € / año (excluidas las actividades de los epígrafes 722 y 757) cuando más del 50% del volumen de rendimientos provengan de facturación a otros EoP.

En ambos supuestos, en caso de haberse iniciado la actividad en el ejercicio anterior, el volumen de rendimientos se elevará al año.

NOTA: la exclusión del régimen de estimación objetiva comporta también la exclusión del régimen simplificado del IVA.

INTERESES PERCIBIDOS DE ENTIDADES VINCULADAS

Forman parte de la renta general y no del ahorro, los intereses correspondientes al exceso del dinero prestado a una entidad vinculada, sobre el importe que resulte de multiplicar por 3 los fondos propios de aquélla y aplicando sobre aquél el porcentaje de participación del socio en la misma.

A efectos de computar dicho exceso, se considerará el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente en dicha fecha; si el prestamista vinculado con la entidad no tuviese participación alguna en la misma, se considerará que es del 5%.

GANANCIAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS ANTES DEL 31/12/1994

Deben realizarse dos cálculos en relación a dicha ganancia patrimonial (GP):

1. Por la parte de la GP generada desde la adquisición del elemento patrimonial hasta el 19/01/2006 (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el día de la adquisición hasta aquella fecha respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), a la cual se le aplicarán los coeficientes de abatimiento sobre el tipo de gravamen del ahorro (21%, 25% y 27%), de acuerdo con el siguiente detalle:

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

AÑO DE ADQUISICIÓN	NATURALEZA DEL BIEN O DERECHO TRANSMITIDO	
	BIENES INMUEBLES	OTROS ELEMENTOS (NO ACCIONES COTIZADAS)
En 31/12/94 y años siguientes	21,00%/25,00%/27,00%	21,00%/25,00%/27,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	18,67%/22,22%/24,00%	18,00%/21,43%/23,14%
De 31/12/92 a 30/12/93	16,33%/19,45%/21,00%	15,00%/17,86%/19,29%
De 31/12/91 a 30/12/92	14,00%/16,67%/18,00%	12,00%/14,29%/15,43%
De 31/12/90 a 30/12/91	11,67%/13,89%/15,00%	9,00%/10,72%/11,58%
De 31/12/89 a 30/12/90	9,33%/11,11%/12,00%	6,01%/7,15%/7,72%
De 31/12/88 a 30/12/89	7,00%/8,34%/9,00%	3,01%/3,58%/3,87%
De 31/12/87 a 30/12/88	4,67%/5,56%/6,00%	0,00%
De 31/12/86 a 30/12/87	2,34%/2,78%/3,00%	0,00%
De 31/12/85 a 30/12/86	0,00%	0,00%

2. Por la parte de la GP generada desde el 20/01/2006 hasta la fecha de venta del elemento patrimonial (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde aquella fecha hasta el día de la venta respecto del total de días de tenencia del elemento patrimonial), la cual tributará en atención a la escala variable correspondiente a las rentas del ahorro gravadas por el Impuesto. (ver apartado 4.6)

Respecto a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2014, los coeficientes de actualización del valor de adquisición de los mismos serán los siguientes:

AÑO DE ADQUISICIÓN	COEFICIENTE
1994 y anteriores	1,3299
31/12/1994 y 1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100
2014	1,0000

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas son los previstos para el IS. (ver apartado 6.2)

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Supuesto especial para valores admitidos a negociación en mercados regulados y de acciones o participaciones en IIC cotizadas:

a) Si el valor de transmisión es < al que corresponda a los valores, acciones o participación a efectos del IP del año 2005: toda la GP se considera generada con anterioridad al 20/01/2006 y, por tanto, procederá la aplicación de los coeficientes de abatimiento y, en su caso, la escala variable correspondiente a las rentas del ahorro gravadas por el Impuesto. (ver apartado 4.6)

En concreto:

AÑO DE ADQUISICIÓN	ACCIONES CON COTIZACIÓN
En 31/12/94 y años siguientes	21%/25%/27%
De 31/12/93 a 30/12/94	15,75%/18,75%/20,25%
De 31/12/92 a 30/12/93	10,50%/12,50%/13,50%
De 31/12/91 a 30/12/92	5,25%/6,25%/6,75%
Anteriores al 30/12/91	0,00%

b) Si el valor de transmisión es \geq al valor del IP del ejercicio 2005, tendremos:

b.1) Por la parte de la GP correspondiente hasta el valor IP 2005: se le aplicarán los anteriores coeficientes de abatimiento, y

b.2) por la restante parte de la GP: se tributará a la escala variable de gravamen correspondiente a las rentas del ahorro gravadas por el Impuesto. (ver apartado 4.6)

4.4 MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Constituye la parte de la BL del impuesto que no se somete a tributación por atribuírsele al contribuyente para satisfacer sus necesidades básicas personales y familiares. Estos mínimos forman parte de la BL general y del ahorro:

CONCEPTOS	IMPORTES ANUALES
MÍNIMO POR CONTRIBUYENTE: * Con carácter general * Contribuyente > de 65 años * Contribuyente > de 75 años	5.151 € 6.069 € 7.191 €
MÍNIMO POR DESCENDIENTES: * Descendiente < de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas > a 8.000 €: - Por el 1º - Por el 2º - Por el 3º - Por el 4º y siguientes Si es < de 3 años, adicionalmente se aumentará en En caso de fallecimiento	1.836 € 2.040 € 3.672 € 4.182 € 2.244 € 1.836 €
MÍNIMO POR ASCENDIENTES: - Por cada uno > de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la ½ del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas > a 8.000 €. - Si es > de 75 años.	918 € 2.040 €
MÍNIMO POR DISCAPACIDAD: - Discapacidad acreditada > al 33% - Discapacidad acreditada \geq al 65% - En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de 3º personas, en caso de movilidad reducida o discapacidad \geq al 65%, se incrementan todos los importes en Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de sus propios mínimos.	2.316 € 7.038 € 2.316 €

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas > a 1.800 € o cuando obtengan rentas, excluidas las exentas > a 8.000 €.

4.5 APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Podrá reducirse en la BI general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

CONCEPTO	LÍMITES
Aportaciones realizadas por los partícipes a PP, incluyendo las contribuciones del promotor imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a PP regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras.	El conjunto de aportaciones anuales máximas con derecho a reducir la BI, incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de la <u>menor</u> de las siguientes cantidades:
Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de la Seguridad Social, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente.	a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes > de 50 años.
Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.	b) 10.000 € anuales, ó 12.500 € para contribuyentes > de 50 años.
Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador.	Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.000 € anuales. Para ello será preciso que el cónyuge receptor de la aportación no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía < a 8.000 € anuales.
Primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006 de 14/12 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.	
Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (grado de minusvalía física o sensorial \geq al 65%, psíquica \geq al 33%, o personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado):	Las reducciones 1) + 2) están limitadas a un máximo conjunto de 24.250 € anuales. Si concurren varias aportaciones, la reducción la aplicará en 1º lugar el partícipe discapacitado. Si las aportaciones no superasen el límite, se podrán aplicar la reducción el resto de aportantes, respetando el límite, y en proporción a sus aportaciones.
1) Aportaciones realizadas por parientes del minusválido (relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento): límite de 10.000 € anuales por aportante, siendo compatible con las que realicen a sus propios PP.	
2) Aportaciones realizadas por el propio discapacitado: hasta un límite anual de 24.250 €.	
Reducción de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (efectuadas por las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento).	Límite de 10.000 € anuales (24.250 € anuales para todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido).

NOTA COMÚN: Las aportaciones que no hayan podido ser reducidas por insuficiencia de base se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

4.6 TARIFAS DE GRAVAMEN

BL GENERAL: Existen en el Impuesto dos escalas de gravamen, la estatal y la complementaria o autonómica. A los efectos prácticos, se indica a continuación la escala unificada de gravamen para el ejercicio 2014:

TARIFA ÚNICA UNIFICADA

CATALUNYA						AGREGADA
BL general	CI	Resto	Tipo aplicable	Gravamen complementario	Gravamen CA	Tipo aplicable conjunto
Hasta €	€	Hasta €	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
0	0	17.707,20	12%	0,75%	12%	24,75%
17.707,20	4.382,52	15.300	14%	2%	14%	30%
33.007,20	8.972,52	20.400	18,50%	3%	18,50%	40%
53.407,20	17.132,52	66.593	21,50%	4%	21,50%	47%
120.000,20	48.431,24	55.000	22,50%	5%	23,50%	51%
175.000,20	76.481,24	125.000	23,50%	6%	25,50%	55%
300.000,20	145.231,24	En adelante	23,50%	7%	25,50%	56%

BL DEL AHORRO:

BL	CI	Resto	Tipo aplicable
Hasta €	€	Hasta €	Porcentaje
0	0	6.000	21%
6.000	1.260	18.000	25%
24.000	5.760	En adelante	27%

4.7 DEDUCCIONES EN LA CUOTA - ESTATAL Y AUTONÓMICA EN CATALUNYA

A continuación se indican las deducciones aplicables por los conceptos señalados:

DEDUCCIONES ESTATALES

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN / REQUISITOS	BASE MÁXIMA DEDUCCIÓN	Porcentaje %
DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL: a) Adquisición de vivienda b) Depósitos en cuenta ahorro vivienda ⁽¹⁾	Derogada para las adquisiciones de viviendas a partir de 1/01/2013		

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

<p>RÉGIMEN TRANSITORIO CORRESPONDIENTE A LA DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL:</p> <p>a) Adquisición o Rehabilitación⁽²⁾</p> <p>Vivienda Habitual adquirida antes del 1/01/2013, o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma⁽³⁾:</p>	Importe total satisfecho	9,040 €	7,5 %
<p>b) Cantidades satisfechas con anterioridad a 1/01/2013 para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual siempre que las citadas obras estén concluidas antes de 1/01/2017</p>	Importe total satisfecho	9,040 €	7,5 %
<p>c) Cantidades satisfechas con anterioridad a 1/01/2013 para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1/01/2017</p>	Importe total satisfecho	12.080 €	10 %
<p>DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL</p>	<p>Aplicable si la BI del contribuyente es < a 24.107,20 €:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la BI ≤ a 17.707,20 €: - Si la BI está comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €: 	<p>9.040 €</p> <p>9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la BI y 17.707,20 €</p>	<p>10,05 %</p> <p>10,05 %</p>
<p>DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD:</p> <p>Aplicable a mujeres que trabajen por cuenta propia o cuenta ajena estando de alta en la Seguridad Social.</p>	Por cada hijo < de 3 años	1.200 € por cada hijo	
<p>ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ESTIMACIÓN DIRECTA:</p>			

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Gastos en investigación científica	Importe de los gastos e inversiones en inmovilizado realizados en I+D más deducción adicional por gastos de personal y de proyectos contratados con determinadas entidades; Importe de las inversiones en elementos de inmovilizado.	En conjunto el 25% de la cuota resultante de minorar la CI total en el importe de la deducción por vivienda habitual y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural ⁽⁴⁾	25% / 42% + adicional del 17%
- Innovación tecnológica	Importe de los gastos incurridos.		12%
- Instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente	Precio de adquisición o coste de producción de las instalaciones que en el período impositivo sean puestas en condiciones de funcionamiento para proteger el medio ambiente.		8%
- Edición de libros y producción cinematográfica	Importe de la inversión efectuada (menos subvenciones recibidas).		1% / 18%
- Formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías	Importe de los gastos efectuados (menos 65% subvenciones recibidas).		1% / 2%
- Creación empleo para trabajadores discapacitados	Incremento del promedio de la plantilla.		6.000 € / persona
- Inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos (con efectos 1/01/2013).	Cuantía equivalente a la parte de la BL general positiva del período impositivo que corresponda a los rendimientos netos de la actividad invertidos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.	El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la CI estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos.	10% en general; 5% si el SP ha aplicado la reducción por inicio de una actividad o la reducción por mantenimiento o creación de empleo, o cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
DONATIVOS:			
a) Entidades reguladas en la Ley 49/2002	Importe de las cantidades donadas.	10% de la BL del SP.	25% / 30%
b) Entidades no reguladas en Ley 49/2002			10%

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

<p>FOMENTO A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y A JORNADA COMPLETA:</p> <p>Empresarios con 50 o menos trabajadores que cumplan alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) El primer contrato de trabajo concertado por el empleador se realice con un menor de 30 años.</p> <p>b) Contratación de trabajadores desempleados que hayan percibido la prestación durante al menos 3 meses en el momento de la contratación.</p>	<p>Se requiere una contratación mínima de 3 años, con un periodo de prueba de 1 año.</p> <p>Su incumplimiento comportará la devolución de las deducciones fiscales aplicadas, excepto que se trate por causas de despido disciplinario procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.</p> <p>En los 12 meses siguientes al inicio de la contratación se ha de producir, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla $\frac{1}{2}$ total en al menos una unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores.</p>	<p>a) 3.000 € en la CI.</p> <p>b) Deducción de la CI del 50% del menor de los siguientes importes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir. - El importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida. 	
<p>BIENES DE INTERÉS CULTURAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Adquisición fuera del territorio español de bienes del Patrimonio Histórico Español. -Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural. -Actuaciones en entornos protegidos. 	<p>Importe de las inversiones y gastos realizados.</p>	<p>10% de la BL del SP.</p>	<p>15%</p>
<p>RENTAS CEUTA Y MELILLA:</p> <p>a) SP residentes durante un plazo < a 3 años.</p> <p>b) SP no residentes durante un plazo \geq a 3 años.</p>	<p>Deducción del 50% de la parte de la CI que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las BL que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.</p> <p>Deducción del 50% por todas las rentas también obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que, al menos, 1/3 parte del patrimonio esté situado en Ceuta o Melilla.</p>		
<p>DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL</p>	<p>Importe de las rentas gravadas en el extranjero.</p>	<p>Deducción de la cantidad menor de:</p> <p>a) El importe del impuesto satisfecho en el extranjero.</p> <p>b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la BL gravada en el extranjero.</p>	
<p>CUENTA AHORRO-EMPRESA</p>	<p>9.000 € y está constituida por las cantidades depositadas en entidades de crédito, destinadas a la constitución de una Sociedad Nueva Empresa regulada en la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>15%</p>	

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

<p>COMPENSACIÓN FISCAL por percepción de RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO CON PERÍODO DE GENERACIÓN > A 2 AÑOS EN 2012, DERIVADOS DE CONTRATOS ANTERIORES AL 20/01/2006:</p> <p>a) Rendimientos obtenidos por la cesión a 3º de capitales propios procedentes de instrumentos financieros.</p> <p>b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez.</p>	<p>La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen aplicables a la BL del ahorro, al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de dichos rendimientos netos, y el importe teórico de la CI que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la BL general con aplicación de los porcentajes de reducción del 40% ó 75%.</p>
<p>INCENTIVO A LA INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN. <u>Efectos a partir de 29/09/2013</u></p> <p>Se establece una nueva deducción, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación⁽⁵⁾, (adquisición originaria inicial o posterior en un aumento de capital, dentro de los 3 años siguientes a la constitución), siempre que no se ostente un porcentaje de participación > al 40%, (incluye la participación del cónyuge y parientes hasta el 2º grado), y se mantengan un mínimo de 3 y un máximo de 12 años. La renta generada en la desinversión estará exenta de tributación.</p>	<p>Deducción del 20% sobre la inversión realizada, resultando una base máxima de deducción de 50.000 € anuales, y por tanto una deducción máxima en cuota de 10.000 € anuales.</p>

- ⁽¹⁾ Consideraciones para aquellos SP que hubiesen depositado cantidades en cuenta vivienda con anterioridad al 1/01/2013:
 -No pierden las deducciones practicadas en ejercicios anteriores, que siguen vinculadas al cumplimiento de todos los requisitos de las cuentas viviendas vigentes en el momento en que se practicaron tales deducciones para consolidarse.
 -Podrían haber optado por regularizar las deducciones en la declaración del año 2012 sin intereses de demora. Si no utilizaron dicha opción y posteriormente incumplen alguno de los requisitos, regularizarán vía declaración complementaria.
- ⁽²⁾ En el supuesto de nulidad matrimonial, divorcio o separación matrimonial, el SP podrá seguir practicando, por las cantidades satisfechas en el período impositivo, esta deducción para la adquisición de la que fue su vivienda habitual durante la vigencia del matrimonio, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.
- ⁽³⁾ A este porcentaje estatal deberá añadirse el porcentaje autonómico. En el caso de Catalunya, véase cuadro en la página siguiente.
- ⁽⁴⁾ El límite del 25% será del 50% cuando el importe de las deducciones por actividades de I+D+i, que corresponda a gastos e inversiones efectuadas en el propio período impositivo, sea > al 10% de la CI total (estatal y autonómica), minorada en las deducciones por protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial y por inversiones en vivienda habitual.
- ⁽⁵⁾ La forma societaria de la entidad en que se realice la inversión debe corresponderse con la de una Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral. Dicha entidad deberá llevar a cabo una actividad económica que cuente con medios personales y materiales, excluyéndose la actividad de gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, los fondos propios no podrán ser > a 400.000 € en el inicio del período impositivo de la misma en que el SP adquiera las acciones o participaciones sociales.

DEDUCCIONES ESTABLECIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

CONCEPTO INVERSIÓN-INCENTIVO	BASE DE LA DEDUCCIÓN	LÍMITE IMPORTE	Porcentaje %
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS		150 € por hijo de cada progenitor (300 € en declaración conjunta)	10%

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ALQUILER VIVIENDA HABITUAL: <u>1ª Situación:</u> a) Cuando se dé alguna de estas situaciones por parte del SP: - Tener una edad ≤ a 32 años a la fecha del devengo del impuesto. - Haber estado en paro por un período ≥ a 183 días en el ejercicio. - Tener un grado de discapacidad ≥ al 65%. - Ser viudo/a y tener una edad ≥ a 65 años. b) La BI no sea > a 20.000 € anuales (30.000 € en declaración conjunta). c) El importe anual por el alquiler satisfecho sea > al 10% de los rendimientos netos.	Importe total satisfecho	300 € (600 € en declaración conjunta)	10%
<u>2ª Situación:</u> Cuando el SP forme parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores.		600 €	10%
INVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL (incluyendo rehabilitación) aplicable a viviendas adquiridas con anterioridad a 1/01/2013: - Tramo estatal - Tramo autonómico: a) Con carácter general. ⁽¹⁾ b) Cantidades satisfechas en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual. ⁽²⁾ c) Obras de adecuación para personas con discapacidad. ⁽²⁾	Importe total satisfecho	9.040 €	7,5%
			1,5%
			15%
POR PRÉSTAMOS PARA ESTUDIOS DE MASTER Y DOCTORADO	Intereses pagados por préstamos concedidos a través de "l'Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca per al finançament d'estudis de màster i de doctorat".		no tiene
POR VIUDEDAD DURANTE EL EJERCICIO: a) Con carácter general. b) Si el SP viudo/a tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes. En ambos casos la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el SP quede viudo/a y en los 2 ejercicios inmediatos posteriores.		150 € 300 €	no tiene
POR DONATIVOS A ENTIDADES QUE FOMENTEN EL USO DE LA LENGUA CATALANA	La cantidad donada	15%	10% CI autonómica
POR DONATIVOS A CENTROS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A UNIVERSIDADES CATALANAS Y PROMOVIDOS POR LA GENERALITAT, QUE TENGAN POR OBJETO EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICAS		25%	10% CI autonómica
POR DONATIVOS A DETERMINADAS ENTIDADES EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE, LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE CUSTODIA DEL TERRITORIO		15%	5% CI autonómica
INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE ENTIDADES NUEVAS O DE RECIENTE CREACIÓN	La cantidad invertida	12.000 €	50%
INVERSIÓN EN ACCIONES DE ENTIDADES QUE COTIZAN EN EL SEGMENTO DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL		10.000 € en declaración individual (10.000 € por cada individuo en declaración conjunta que efectúe la inversión)	20%

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

⁽¹⁾ Resultará de aplicación el porcentaje de deducción incrementado del 9% para los SP que hayan adquirido su vivienda habitual antes del 30/07/2011 (o si antes de esa fecha han satisfecho cantidades para su construcción y tengan derecho a esta deducción); siempre que, además, éstos cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Tener una edad \leq a 32 años a la fecha del devengo del impuesto y una BI total (menos el mínimo personal y familiar) \leq a 30.000 €.
- Haber estado en paro por un período \geq a 183 días durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad \geq al 65%.
- Forme parte de una unidad familiar que incluya, al menos, 1 hijo a 31/12.

⁽²⁾ Podrán aplicar dicha deducción aquellos SP que hayan satisfecho cantidades con anterioridad al 1/01/2013, siempre que las obras estén concluidas antes del 1/01/2017.

4.8 RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA
- Rendimiento del trabajo dependiente (general).	(1 y 2)
- Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores.	15%
- Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración.	42%
- Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.	21% ³
- Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	21% ³
- Rendimientos relaciones laborales de carácter especial dependiente.	Mínimo 15%
- Contratos laborales, duración < al año.	Mínimo 2%
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
- Rendimientos de actividades profesionales.	21% ³ ó 9% ⁴
- Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	7%
- Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva.	1%
- Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales:	
- Con carácter general.	2%
- Engorde de porcino y avicultura.	1%
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL	
- Rendimientos del capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie. <u>Dividendos:</u> No se reducirá la base del cálculo en el importe de la parte que pudiera quedar exenta (1.500 €).	21%
- Rendimientos derivados de la reducción de capital con devolución de aportaciones y reparto de la prima de emisión entre los accionistas de las SICAV.	21%
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.	21%
OTRAS RENTAS	
- GP derivadas de la transmisión o reembolso de participaciones en IIC.	21%
- Premios en juegos, concursos, rifas.	21%
- Los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.	20%
- Cesión de derechos de imagen.	24% / 21%
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.	21%

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

PAGOS FRACCIONADOS

En régimen de Estimación Directa:⁽⁵⁾

- 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (ingresos computables - gastos deducibles), deduciendo el importe de los pagos anteriormente efectuados y el de las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral de la declaración.

En régimen de Estimación Objetiva:⁽⁵⁾

- Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo 1 persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado. Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto.

¹ El porcentaje de retención o ingreso a cuenta será el que resulte de aplicar la escala establecida en el RDL 20/2011 de 30/12, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, expresándose sin decimales redondeando el resultado al entero más próximo.

² Podrá reducirse la retención en un 2%, cuando el perceptor, con retribuciones íntegras < a 33.007,20 €, comunique al pagador que destina cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual sin que pueda llegar a ser negativa la retención.

³ En virtud de lo dispuesto por el RDL 20/2012 de 13/07, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento a la competitividad, se incrementó del 15% al 19% el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos de actividades profesionales y los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

No obstante, con carácter transitorio, el porcentaje de retención sobre los rendimientos que se satisfagan o abonen desde el 1/09/2012 hasta el 31/12/2014 será el 21%.

⁴ Aplicable durante el 1º período impositivo de inicio de la actividad y en los 2 siguientes, siempre que no se haya realizado actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

⁵ Podrá reducirse el importe del pago fraccionado en el caso de EoP que estén destinando cantidades para la adquisición de vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción por vivienda habitual:

- El 2% del rendimiento neto correspondiente al período que medie entre el 1/01 y el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado, siempre que:
 - Aplique el régimen de estimación directa (modalidades normal o simplificada).
 - Sus ingresos previsibles no sean > a 33.007,20 €, calculados elevando al año los rendimientos íntegros del 1º trimestre.
 - Con el límite de 440 € por trimestre.
- El 0,5% del rendimiento neto si:
 - Aplica el régimen de estimación objetiva.
 - Sus ingresos previsibles no sean > a 33.007,20 €, determinados en función de los datos - base del 1º día del año de inicio de la actividad, elevados al año.
 - A falta de datos base se aplicará la regla prevista para las actividades agrícolas, forestales o pesqueras.
- El 2% del volumen de ingresos del trimestre -sin tener en cuenta las subvenciones de capital y las indemnizaciones-, si:
 - Son SP que ejercen actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.
 - Sus ingresos previsibles no sean > a 33.007,20 €, -sin tener en cuenta las subvenciones de capital y las indemnizaciones- determinados en función de los ingresos del 1º trimestre, elevados al año.
 - Con el límite de 440 € por trimestre.
- Se excluyen de la posibilidad de aplicar estas minoraciones:
 - Los SP que realizan 2 o más actividades comprendidas en ordinales distintos.
 - Los SP que además perciban rendimientos del trabajo y hayan comunicado que destinan cantidades a adquirir vivienda habitual a su empleador, con derecho a deducción.
 - Cuando las cantidades se destinen a construir o ampliar la vivienda o a cuentas vivienda.

5.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN CATALUNYA

La Ley 22/2013 de 23/12, de PGE para el año 2014 prorroga, para este ejercicio, el restablecimiento del IP y prevé la bonificación del 100% sobre la CI del impuesto con efectos 1/01/2015.

A continuación, resumimos los aspectos más relevantes a tener en cuenta:

5.1 OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN

Resultarán obligadas todas aquellas personas físicas que individualmente tengan:

- la titularidad de bienes y derechos valorados en una cifra > a 2 M €, o bien que
- su BI (valor de bienes y derechos no exentos menos deudas) sea > a 500.000 €.

El mínimo exento de 500.000 € también será aplicable en el caso de SP no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a aquéllos sometidos a obligación real de contribuir.

En relación a los SP no residentes en territorio español, será obligatorio nombrar 1 persona física o jurídica, con residencia en España, para que les represente ante la AEAT en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un EP o cuando por la cuantía y características del patrimonio del SP -situado en territorio español- así lo requiera la AEAT, y a comunicar dicho nombramiento debidamente acreditado, antes del fin del plazo de declaración del impuesto.

5.2 EXENCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

La vivienda habitual del SP está exenta hasta un importe máximo de 300.000 €.

5.3 EXENCIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR

A) ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL (EoP individuales):

Se aplica:

- Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la actividad siempre que ésta se realice de forma habitual, personal y directa.
- Cuando dicha actividad constituya la fuente principal de renta del SP.

B) PARTICIPACIONES EN ENTIDADES: Se aplica a la plena y nuda propiedad y al usufructo vitalicio sobre las participaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entidad realice de manera efectiva una actividad económica y, por tanto, NO tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que la participación del SP en la entidad tiene que ser \geq del 5% individualmente o del 20% computándola conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado (parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción).
- El SP debe ejercer funciones efectivas de dirección en la entidad, percibiendo una remuneración > al 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas, sin computar los rendimientos de la actividad cuyos bienes y derechos afectos disfruten de la exención A), ni tampoco las retribuciones percibidas por funciones de dirección en otras entidades.
- Cuando el cómputo sea conjunto, basta que 1 persona del grupo familiar cumpla esta condición para que la exención alcance a todos ellos.
- La exención sólo alcanza al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad; aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de la de su entidad tenedora.

5.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN CATALUNYA

5.4 TARIFA DE GRAVAMEN

Sobre la base neta resultante, después de aplicar una reducción en concepto de mínimo exento y, en su caso, por vivienda habitual y/o por empresa familiar, se aplicará la siguiente tarifa:

BL Hasta €	CI €	Resto Hasta €	TIPO APLICABLE %
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

5.5 CUOTA MÍNIMA. LÍMITE DE LA CUOTA A INGRESAR

Exclusivamente para los SP por obligación personal, la suma de la CI del IP y de las CI del IRPF (general y del ahorro) no podrá exceder del 60% de la suma de las BI (general y del ahorro) del IRPF. Si se produce un exceso de cuota sobre dicho límite, la cuota del IP debe reducirse en la cuantía del citado exceso, con el límite del 80% de la cuota. Dicho de otro modo, se establece una cuota mínima en el IP, no reducible, equivalente al 20% de la total.

Para la determinación del citado límite han de tenerse en cuenta las siguientes normas:

1) No se tiene en cuenta:

- La parte de la BI del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, ni la parte de las CI del IRPF correspondientes a dicha parte de la BI del ahorro.
A la BI del ahorro se le debe sumar el importe de los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades patrimoniales.
- La parte de la cuota íntegra del IP que corresponda a bienes que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir rendimientos gravados por el IRPF (por ejemplo, joyas, automóviles de uso particular, etc.).

2) Cuando en el IRPF los miembros de la unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta, para el cálculo del límite de las CI conjuntas del IRPF y las individuales del IP se acumulan las CI devenidas por los citados miembros en el IP. Si procede reducir las cuotas del IP, su cuantía se prorroga entre los SP, en proporción al importe de sus CI del IP, sin perjuicio de lo señalado anteriormente.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

6.1 OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN

Están obligados a presentar la declaración los SP que a continuación se detallan, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de haber obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

Toda clase de entidades, cualquiera que sea su forma o denominación, siempre que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles; entre otras:	<ul style="list-style-type: none">- Las sociedades mercantiles: anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.- Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.- Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.- Las sociedades unipersonales.- Las AIE.- Las AIE europeas.- Las asociaciones, fundaciones e instituciones de todo tipo, tanto públicas como privadas.- Los entes públicos (Administraciones del Estado, Administración de las CCAA, Corporaciones locales, Organismos Autónomos, etc.).
Entidades carentes de personalidad jurídica propia:	<ul style="list-style-type: none">- Los fondos de inversión.- Las UTE.- Los fondos de capital-riesgo.- Los fondos de pensiones.- Los fondos de regulación del mercado hipotecario.- Los fondos de titulización hipotecaria.- Los fondos de titulización de activos.- Los fondos de garantía de inversiones.- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.- Los fondos de Activos Bancarios.

Como únicas **excepciones a la obligación general de declarar**, la normativa vigente contempla las siguientes:

EXENCIÓN TOTAL	<ul style="list-style-type: none">- El Estado, las CCAA y las entidades locales.- Los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las CCAA y de las entidades locales.- El Banco de España, los Fondos de garantía de depósitos y los de garantía de inversiones.- Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social.- El Instituto de España y las Reales Academias oficiales integradas en aquél y las instituciones de las CCAA con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.- Los restantes organismos públicos mencionados en las disposiciones adicionales 9ª y 10ª, apartado 1, de la Ley 6/1997 de 14/04, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las entidades de derecho público de análogo carácter de las CCAA y de las entidades locales.
----------------	---

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

EXENCIÓN PARCIAL

A. Las entidades e Instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación el título II de la Ley 49/2002 de 23/12, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

B. Otras entidades:

- Las Instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.
- Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
- Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. 22 de la Ley 27/1984 de 26/07, sobre reconversión y reindustrialización.
- Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que cumplan los requisitos establecidos por su normativa reguladora.
- La entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias.

6.2 COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA

En relación a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014 y únicamente en la transmisión de bienes del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que por su naturaleza sean calificados de **inmuebles**, se aplicarán, respecto a su valor de adquisición y, en su caso, a las mejoras practicadas, así como al importe de las amortizaciones acumuladas contabilizadas, determinados coeficientes en función del año al que correspondan.

A continuación, se indican los coeficientes de actualización relativos al ejercicio 2014:

AÑO DE LA ADQUISICIÓN DEL ELEMENTO O DE LA MEJORA Y EL DE LA AMORTIZACIÓN CONTABILIZADA			
Con anterioridad al 1/01/1984	2,3130	En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 1984	2,1003	En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 1985	1,9397	En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 1986	1,8261	En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 1987	1,7396	En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 1988	1,6619	En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 1989	1,5894	En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 1990	1,5272	En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 1991	1,4750	En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 1992	1,4423	En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 1993	1,4235	En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 1994	1,3978	En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 1995	1,3418	En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 1996	1,2780	En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 1997	1,2495	En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 1998	1,2333	En el ejercicio 2014	1,0000

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

6.3 LIMITACIONES A LA DEDUCIBILIDAD FISCAL DE GASTOS FINANCIEROS, AMORTIZACIONES Y OTROS

A. GASTOS FINANCIEROS

Aplicación indefinida	Con efectos desde los períodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2012.
Limitación a la deducibilidad	Gastos financieros netos: serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio.
Definición de gastos financieros netos	Exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a 3º de capitales propios devengados en el período impositivo (excluidos los derivados de deudas con entidades del grupo en los términos del art. 42 CCom destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios, que acrediten motivos económicos válidos).
Modo de determinar el beneficio operativo	+/- resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado de acuerdo con el CCom. - amortización del inmovilizado - imputación de subvenciones inmovilizado no financiero - deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado +ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (si son dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que la participación sea \geq del 5% directa o indirectamente, o bien el valor de adquisición de la participación es $>$ 6 M €).
Limitación cuantitativa	En todo caso serán deducibles los gastos financieros netos del periodo impositivo hasta el importe que no exceda de 1 M €.
Plazos para la deducción	Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente y con el límite señalado del 30%.
Caso de no alcanzar el límite del 30% del beneficio operativo	Si los gastos financieros netos del periodo impositivo no alcanzan el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros se adicionará al citado límite, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos hasta que se deduzca dicha diferencia.
AIE	Los gastos financieros netos imputados a los socios se tendrán en cuenta por aquéllos a los efectos de la aplicación del límite de deducibilidad.
Entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal	Las entidades que tributen en este régimen, deben aplicar el límite de deducibilidad refiriéndolo al grupo fiscal, considerando las siguientes peculiaridades: <ul style="list-style-type: none"> - Los gastos financieros netos de una entidad, pendientes de deducir en el momento de su integración en el grupo fiscal se deducirán con el límite del 30% del beneficio operativo de la propia entidad. - Si alguna/s de las entidades que integran el grupo fiscal dejan de pertenecer a éste o se produce la extinción del mismo y existieran gastos financieros netos pendientes de deducir del grupo fiscal, éstos tendrán el mismo tratamiento fiscal que corresponde a las BINs del grupo fiscal pendientes de compensar.
No aplicación de la limitación	<ul style="list-style-type: none"> - A las entidades que no formen parte de un grupo, según art. 42 CCom, salvo que los gastos financieros derivados de deudas con personas o entidades que tengan una participación directa o indirecta en la entidad en un porcentaje \geq 20%; o bien los gastos financieros derivados de deudas con entidades en las que se participe directa o indirectamente en un porcentaje \geq al 20%, excedan del 10% de los gastos financieros netos. - A las entidades de crédito. No obstante, si tributan en régimen de consolidación fiscal conjuntamente con otras entidades que no tengan esta consideración, el límite de la deducibilidad de los gastos financieros netos, se calculará teniendo en cuenta el beneficio operativo y los gastos financieros de estas últimas entidades.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

B. AMORTIZACIONES

Aplicación temporal	Para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014.
Limitación a la deducibilidad	Las amortizaciones contables del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, sólo se deducirán en la BI, hasta el límite del 70% de aquéllas que hubieran resultado fiscalmente deducibles de no aplicarse el referido porcentaje, en función del método de amortización que se esté aplicando.
Elementos afectados	Los correspondientes a: <ul style="list-style-type: none">- Inmovilizado material- Inmovilizado intangible- Inversiones inmobiliarias. Inclusive a los elementos que se estén amortizando en base a los art. 111, 113 ó 115 del TRLIS, <u>cuando la empresa no sea ERD.</u>
Entidades afectadas	Las que NO sean ERD según lo dispuesto en los apartados 1, 2 ó 3 del art. 108 del TRLIS.
Plazo para su deducibilidad fiscal	La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible se deducirá a partir del 1º período impositivo que se inicie dentro del año 2015: <ul style="list-style-type: none">- De forma lineal durante un plazo de 10 años; u opcionalmente,- Durante la vida útil del elemento patrimonial.
No aplicación de la limitación	No resultará aplicable esta limitación respecto de aquellos elementos patrimoniales que hayan sido objeto de un procedimiento específico de comunicación o de autorización, por parte de la AEAT, en relación a su amortización.

C. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Aplicación indefinida	Con efectos a partir del 1/01/2013.
Supuestos afectados	Limitación a la deducibilidad fiscal de las indemnizaciones satisfechas por extinción de la relación laboral, común o especial, o de relación mercantil, o de ambas.
Gasto fiscalmente no deducible	Los importes que sean superiores, para cada perceptor, aun cuando se satisfagan en varios períodos impositivos: <ul style="list-style-type: none">- 1 M €; o en caso de ser superior,- El importe que esté exento por la indemnización por despido o cese del trabajador establecido con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores.
Cómputo importes	Se computarán las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades del art. 42 CCom.

D. FONDO DE COMERCIO ADQUIRIDO A TÍTULO ONEROSO

Aplicación temporal	Períodos impositivos iniciados en 2012, 2013, 2014 y 2015.
Definición	Será deducible el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible correspondiente a fondos de comercio.
Límitación a la deducibilidad	Anual del 1% sobre el precio de adquisición.
Supuestos afectados	Tanto el derivado de la adquisición de participaciones en entidades no residentes, como el derivado de las adquisiciones directas de negocios, o el que resulte de operaciones de reestructuración empresarial (art. 12.5, 12.6 y 89 respectivamente del TRLIS).

E. INMOVILIZADO INTANGIBLE CON VIDA ÚTIL INDEFINIDA

Aplicación temporal	Períodos impositivos iniciados en 2012, 2013, 2014 y 2015.
Definición	Será deducible el precio de adquisición originario del inmovilizado intangible con vida útil indefinida.
Límitación a la deducibilidad	Anual del 2% sobre el precio de adquisición.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

F. DETERIORO DE VALOR DE LAS PARTICIPACIONES; RENTAS NEGATIVAS DE EP Y UTEs

Aplicación indefinida	Con efectos a partir del 1/01/2013.
Definición	<p>No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos de entidades. - Las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un EP, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad. - Las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una UTE que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción.
Régimen transitorio deterioro de las participaciones	<p>La reversión de las pérdidas por deterioro de las participaciones en entidades cotizadas o no cotizadas que hayan resultado fiscalmente deducibles de la BI en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2013, se integrarán en la BI del período en el cual el valor de los fondos propios al cierre del ejercicio exceda al del inicio.</p> <p>Igualmente, serán objeto de integración en la BI las referidas pérdidas por deterioro, por el importe de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos de las entidades participadas, excepto que dicha distribución no tenga la condición de ingreso contable.</p> <p>Por el contrario, no se aplicará la reversión respecto de aquellas pérdidas por deterioro que vengan determinadas por la distribución de dividendos o participaciones en beneficios y que no hayan dado lugar a la aplicación de la DDI interna o bien que las referidas pérdidas no hayan resultado fiscalmente deducibles en el ámbito de la deducción por DDI internacional.</p>
Régimen transitorio de las rentas negativas EP	<p>En el caso de que un EP hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la BI de la entidad en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2013, la exención prevista en el art. 22 del TRLIS o la deducción a que se refiere el art. 31 del mismo, sólo se aplicarán a las rentas positivas obtenidas con posterioridad a partir del momento en que superen la cuantía de dichas rentas negativas.</p> <p>Si se produce la transmisión de un EP y es de aplicación el régimen previsto en la letra d) del apartado 1 del art. 84 del TRLIS, la BI de la entidad transmitente residente en territorio español se incrementará en el importe del exceso de las rentas negativas sobre las positivas imputadas por el EP en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2013, con el límite de la renta positiva derivada de la transmisión del mismo.</p>
Régimen transitorio de las rentas negativas UTE	<p>En el caso de una UTE que, habiéndose acogido al régimen de exención, hubiera obtenido rentas negativas netas en el extranjero que se hubieran integrado en la BI de las entidades miembros en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1/01/2013, cuando en sucesivos ejercicios aquélla obtenga rentas positivas, las empresas miembros integrarán en su BI, con carácter positivo, la renta negativa previamente imputada, con el límite del importe de dichas rentas positivas.</p>

6.4 REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES (Patent-Box)

Aplicación indefinida	Con efectos a partir del 1/01/2013.
Definición	<p>Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la BI en un 40% de su importe.</p> <p>También será de aplicación en el caso de transmisión de los citados activos intangibles cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el art. 42 del CCom.</p> <p>Se entenderá por rentas, la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de los art. 11.4 ó 12.7 del TRLIS, por deterioros, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.</p> <p>No obstante, en el caso de activos intangibles no reconocidos en el balance de la entidad, se entenderá por rentas el 80% de los ingresos procedentes de la cesión de aquéllos.</p>

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Requisitos	<p>a) Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 25% de su coste.</p> <p>b) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.</p> <p>c) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la UE y el SP acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.</p> <p>d) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.</p> <p>e) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.</p>
Limitación	Esta reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la CI a que se refiere el art. 31.1.b) del TRLIS.
Entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal	Las operaciones que den lugar a la aplicación de lo dispuesto en este apartado G estarán sometidas a las obligaciones de documentación a que se refiere el apartado 2 del art. 16 del TRLIS.
Adopción de acuerdo de valoración	<p>Con carácter previo a la realización de las operaciones, el SP podrá solicitar a la AEAT la adopción de un acuerdo previo de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado. La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de valoración a que se refiere este apartado.</p>
Solicitud de acuerdo de calificación de activos	<p>Con carácter previo a la realización de las operaciones, el SP podrá solicitar a la AEAT un acuerdo previo de calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías susceptibles de aplicación de la citada reducción, y de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de aquéllos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.</p> <p>La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>La resolución de este acuerdo requerirá informe vinculante emitido por la DGT, en relación con la calificación de los activos. En caso de estimarlo procedente, la DGT podrá solicitar opinión no vinculante al respecto, al Ministerio de Economía y Competitividad.</p> <p>Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de calificación y valoración a que se refiere este apartado.</p>
Incompatibilidades	La reducción por la transmisión de los citados activos intangibles es incompatible con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, regulada en el art. 42 del TRLIS.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

6.5 TIPOS DE GRAVAMEN

TIPOS DE ENTIDAD O SOCIEDAD	TIPO
- Sociedades o entidades en general.	30%
- Sociedades o ERD: - Hasta 300.000 € de BI. - Por el resto. Tienen la consideración de ERD, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido < a 10 M € determinada en base al art. 121 LIVA. En caso de vinculación directa o indirecta (según el art. 42 del CCom así como considerando, en su caso, el control ejercido por personas físicas hasta 2º grado de parentesco) se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo < al año natural procederá a prorratearse. Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1/01/2011, se estableció como novedad, que este régimen sería aplicable en los 3 períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que la entidad o conjunto de las entidades vinculadas alcanzase una cifra de negocios ≥ a 10 M € con independencia de cual fuese la cifra de negocios en estos períodos adicionales. <small>ver punto 6.5, apartado C) MANTENIMIENTO DEL TIPO DE GRAVAMEN</small>	25% 30%
- Sociedades o ERD con mantenimiento o creación de empleo: - Hasta 300.000 € de BI. - Por el resto. Aplicable en los períodos impositivos iniciados en los años: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, a aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea < a 5 M € y la plantilla ½ en los mismos sea < a 25 empleados, excepto si de acuerdo en lo previsto en el art. 28 del TRLIS deben tributar a un tipo diferente del general. La aplicación del tipo reducido estará condicionada a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de los períodos impositivos la plantilla ½ de la entidad no sea < a 1 y, además, se mantenga aquélla respecto a la existente en el período 2008. Para el cálculo de la plantilla ½ se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.	20% 25%
- Sociedades o entidades constituidas a partir de 1/01/2013: Que realicen actividades económicas, tributarán, en el 1º período impositivo en que la BI resulte positiva y en el siguiente: - Hasta 300.000 € de BI. - Por el resto. Si estas entidades calculan su pago fraccionado según la modalidad del art. 45.3 TRLIS, no será de aplicación esta escala de gravamen. No se entenderá inicio de actividad económica, cuando la misma haya sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas o cuando hubiera sido ejercida durante el año anterior por 1 persona física con participación (directa o indirecta) > al 50%. No tendrán la consideración de entidades de nueva creación, aquéllas que formen parte de un grupo según el art. 42 del CCom, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.	15% 20%
- Mutuas de seguros generales, mutualidades de previsión social y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento de la Ley 1/1994 de 11/05, cooperativas de crédito y cajas rurales, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49/2002 de 23/12, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del art. 22 de la Ley 27/1984 de 26/07, entidades de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades portuarias, partidos políticos, en relación con las rentas no declaradas exentas.	25%
- Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas. La BI correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general.	20%
- Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49/2002.	10%
- IIC (SICAV y FI). La aplicación de este tipo de gravamen se condiciona a que los estatutos prevean la no distribución de dividendos. También requiere que los bienes inmuebles que integran el activo de dichas IIC no se enajenen hasta que no hayan transcurrido como mínimo 3 años desde su adquisición, salvo que, con carácter excepcional, medie autorización expresa de la CNMV.	1%
- SOCIMI. En los casos en que los dividendos queden exentos o estén sometidos a una tributación < al 10% por parte de los accionistas cuya participación en el capital social sea ≥ al 5%, se aplica un gravamen especial del 19%, a satisfacer por la propia entidad.	0%
- Fondos de Pensiones regulados por el RD Leg 1/2002 de 29/11.	0%

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<p>- Sociedades de Hidrocarburos. Las actividades relativas al refino y cualesquiera otras distintas de las de exploración, investigación, explotación, transporte, almacenamiento, depuración y venta de hidrocarburos extraídos, o de la actividad de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos propiedad de 3º, quedan sometidas al tipo general de gravamen,</p>	35%
---	-----

6.6 DEDUCCIONES, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

A) DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	PORCENTAJE O IMPORTE
<p><u>INTERNA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Por dividendos percibidos de otras sociedades residentes en España. - Por plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en el capital de otras entidades. <p>Para los ejercicios iniciados a partir de 1/01/2011, se amplió la deducción del 100% a los casos en que se haya tenido una participación \geq al 5% y, como consecuencia de la reestructuración empresarial sujeta al régimen especial del TRLIS (sin haber transmitido la participación), la participación se haya reducido hasta un mínimo del 3%.</p> <p>La Base de la deducción es la < de las 2 cantidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El importe de las rentas computadas en la BI de la entidad transmitente. - El incremento neto de los beneficios no distribuidos generados durante el tiempo de tenencia de la participación transmitida. <p><u>INTERNACIONAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Rentas de fuente extranjera gravadas por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS. - Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas de sociedades no residentes, con convenio suscrito, con una participación \geq al 5% (matriz española-filial extranjera) y cumplan determinados requisitos previstos en la norma. - Rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente y cumplan determinados requisitos previstos en la norma. 	<p style="text-align: center;">100% ó 50%</p> <p style="text-align: center;">Tipo de gravamen sociedad transmitente x Base deducción</p> <p style="text-align: center;">La menor de las siguiente cantidades: Impuesto efectivamente pagado o el similar en España</p> <p style="text-align: center;">Exentos (ajustes fiscales)</p> <p style="text-align: center;">Exentas (ajustes fiscales)</p>

B) DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES Y OTROS INCENTIVOS FISCALES

NORMAS COMUNES:

Las deducciones previstas en el TRLIS por la realización de determinadas actividades están sometidas a un límite conjunto que se calcula del siguiente modo:

$CI - \text{BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA E INTERNACIONAL} = \text{CUOTA BASE LIMITADA}$	<ul style="list-style-type: none"> • Límite conjunto del 25%, en relación a los periodos impositivos iniciados en: 2012, 2013, 2014 y 2015. • Para la deducción por actividades de I+D+i, el límite se eleva hasta el 50% en relación a los periodos impositivos iniciados en: 2012, 2013, 2014 y 2015, siempre que la deducción exceda del 10% de la CI del ejercicio (minorada en las bonificaciones y deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional). • La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios también está sometida a los límites anteriores.
--	--

Las cantidades no deducidas por sobrepasar el límite podrán aplicarse:

- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- En las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos si corresponden a la deducción por Actividades de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y a la deducción para el Fomento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

ACTIVIDADES INCENTIVADAS	NORMATIVA	EJERCICIOS Y PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN					
	TRLIS	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Investigación y Desarrollo: Inversiones en inmovilizado material e intangible afectos a I+D, excluidos inmuebles y terrenos	art. 35.1 ⁽¹⁾	8%	8%	8%	8%	8%	8%
Investigación y Desarrollo: Gastos Investigación y Desarrollo. (½ de los 2 años anteriores)		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Investigación y Desarrollo: Adicionalmente I+D.		42%	42%	42%	42%	42%	42%
Importe de los gastos del personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.		+17%	+17%	+17%	+17%	+17%	+17%
-Actividades de Diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas.	art. 35.2	8%	8%	8%-12% (2)	12%	12%	12%
-Diseño Industrial e ingeniería de procesos.		8%	8%	8%-12% (2)	12%	12%	12%
-Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias.		8%	8%	8%-12% (2)	12%	12%	12%
-Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP.		8%	8%	8%-12% (2)	12%	12%	12%
Inversiones en tecnologías de la información y comunicación (sólo ERD).	art. 36	6%	3%	-	-	-	-
Actividades de exportación.	art. 37	6%	3%	-	-	-	-
Protección y difusión del patrimonio histórico español.	art. 38.1	10%	8%	6%	4%	2%	-
Inversiones en producciones cinematográficas.	art. 38.2	18%	18%	18%	18%	18%	18%
Inversiones en coproducción cinematográfica.		5%	5%	5%	5%	5%	5%
Inversiones en sistemas de navegación y localización vía satélite que se incorporen a vehículos industriales o comerciales por transporte por carretera.	art. 38.4	4%	2%	-	-	-	-
Inversiones en plataformas de acceso para personas discapacitadas que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros.	art. 38.5	4%	2%	-	-	-	-
Inversiones en gastos primer ciclo educación infantil.	art. 38.6	4%	2%	-	-	-	-
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.	art. 39.1	4%	2%	8% ⁽³⁾	8%	8%	8%
Inversiones en vehículos nuevos industriales o comerciales no contaminantes.	art. 39.2	5%	3%	-	-	-	-
Inversiones en fuentes de energía renovable.	art. 39.3	4%	2%	-	-	-	-
Gastos de formación profesional (FP) en general y por uso de nuevas tecnologías.	art. 40	2%	1%	1%	1%	1%	1%
Importe adicional: gastos FP > a la ½ de los 2 años anteriores.		4%	2%	2%	2%	2% ⁽⁴⁾	2% ⁽⁴⁾
Reinversión de beneficios extraordinarios. ⁽⁵⁾	art. 42	12%	12%	12%	12%	12%	12%
Inversiones en edición de libros que permitan su confección en soporte físico previo a su producción industrial seriada.	art. 38.3	4%	3%	2%	2%	1%	-
Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social ⁽⁶⁾ y aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad ⁽⁷⁾	Antiguo art. 43	4%	2%	-	-	-	-
Creación de empleo para trabajadores discapacitados.	art. 41 (persona/año)	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	9.000€ 12.000€ (8)
Creación de empleo: Entidades con plantilla < 50 trabajadores que concierten trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	Nuevo art. 43.2	-	-	-	-	-	50% (9) (10)
Creación de empleo: Contratación del 1º trabajador < de 30 años mediante contrato indefinido de apoyo a los emprendedores.	Nuevo art. 43.1	-	-	-	-	-	3.000 € (10)

⁽¹⁾ Régimen optativo de aplicación de la deducción por I+D:

Las empresas que apliquen el tipo general de gravamen y las ERD que apliquen la escala de gravamen reducida podrán optar por aplicar la deducción:

- En los términos generales con los límites del 25% o del 50%, u opcionalmente,
- Dejar excluidas de la aplicación del límite las deducciones por I+D generadas a partir del 1/01/2013, aplicando un descuento del 20% de su importe, pudiendo, en caso de insuficiencia de cuota, solicitar su abono por parte de la AEAT sin devengo de interés de demora.

⁽²⁾ Para periodos impositivos iniciados a partir del 6/03/2011 el porcentaje de deducción asciende al 12%.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

⁽³⁾ El porcentaje del 8% resultará aplicable exclusivamente a los periodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 6/03/2011.

⁽⁴⁾ Se prorroga para el ejercicio 2014 para la deducción por los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

⁽⁵⁾ El porcentaje de deducción dependerá del tipo de gravamen al que esté sometida la sociedad o entidad, así:

tipo de gravamen	% la deducción
35%	17%
30%	12%
25%	7%
20%	2%

Para los **períodos impositivos iniciados en: 2012, 2013, 2014 y 2015**, se establece una limitación a esta deducción del 25% de la CI minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Esta limitación será del 50% cuando el importe de la deducción por actividades de I+D+i que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo exceda del 10% de la CI, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones - RDL 12/2012 de 30/03 y redacción dada por la Ley 16/2013 de 30/10.

⁽⁶⁾ Si la retribución bruta (RB) < 27.000 €, la deducción = 0,04 x contribución
Si la retribución bruta (RB) ≥ 27.000 €, la deducción = 0,04 x contribución x 27.000 €/RB

⁽⁷⁾ Si la retribución bruta (RB) < 27.000 €, base de la deducción = aportación
Si la retribución bruta (RB) ≥ 27.000 €, base de la deducción = aportación x 27.000 €/RB

⁽⁸⁾ Se establecen diferentes importes según el grado de discapacidad del contratado:

grado discapacidad	importe deducción
≥ 33% y < 65%	9.000 €.
≥ 65%	12.000 €.

⁽⁹⁾ Deducción del 50% de la cantidad menor de:

- Prestación por desempleo pendiente de recibir por parte del trabajador.
- 12 mensualidades de la prestación por desempleo reconocida.

Aplicable a los contratos realizados en el período impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores y siempre que:

- En los 12 meses siguientes al inicio de la contratación se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla ½ total en, al menos, 1 unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores.
- El trabajador hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, 3 meses antes de la contratación

⁽¹⁰⁾ Ambas deducciones requieren una contratación mínima de 3 años, con un período de prueba de 1 año y se aplicarán en la CI del período impositivo correspondiente a la finalización de dicho periodo de prueba. Su incumplimiento comportará la devolución de las deducciones fiscales aplicadas, excepto que se trate por causas objetivas o de despido disciplinario procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

INCENTIVO DEROGADO CON RÉGIMEN TRANSITORIO

- **Libertad de amortización** en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas adquiridos en los períodos impositivos: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. (derogado con efectos del 31/03/2012 por el RDL 12/2012 de 30/03)

Régimen transitorio:

Los SP que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de la citada norma derogatoria que tengan cantidades pendientes de aplicar correspondientes a la libertad de amortización disponen de un Régimen Transitorio para periodos iniciados en el 2012, 2013 y 2014 que establece lo siguiente:

- Si resulta de aplicación la redacción dada en el RDL 6/2010 de 9/04, las inversiones realizadas en periodos impositivos en los que no se hayan cumplido los requisitos de ERD, podrán aplicar las cantidades pendientes con el límite del 40% de la BI previa a su aplicación y a la compensación de las BINs.
- Si resulta de aplicación la redacción dada en el RDL 13/2010 de 3/12, las inversiones realizadas en periodos impositivos en los que no se hayan cumplido los requisitos de ERD, podrán aplicar las cantidades pendientes con el límite del 20% de la BI previa a su aplicación y a la compensación de las BINs.

C) INCENTIVOS EXCLUSIVOS PARA ERD:

REFERENCIA	DEDUCCIONES / AJUSTES
Libertad de amortización para elementos nuevos: - del activo fijo material e intangible; - y de inversiones inmobiliarias con creación de Empleo (art. 109 TRLIS)	Cuota máxima: El resultado de multiplicar 120.000 € por el incremento de plantilla. Incompatible con otros beneficios fiscales (bonificación por actividad exportadora, reinversión beneficios extraordinarios, exención por reinversión y deducción por reinversión beneficios extraordinarios).
Libertad de amortización para elementos del Inmovilizado material nuevo de escaso valor (art. 110 TRLIS)	Valor unitario de 601,01 €, con el límite conjunto de 12.020,24 €.
Aceleración de la amortización para elementos nuevos del Inmovilizado material e inversiones Inmobiliarias, así como para elementos del inmovilizado intangible (art. 111 TRLIS)	2 x Coeficiente lineal máximo de tablas.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Deducción por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de deudores (art. 112 TRLIS)	1% del saldo neto de clientes existente al cierre del ejercicio.
Amortización de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias objeto de reinversión (art. 113 TRLIS)	3 x Coeficiente lineal máximo de tablas.
Mantenimiento del tipo de gravamen (art. 108.4 TRLIS)	<p>En los 3 periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que la entidad o conjunto de entidades alcancen 10 M € (importe neto cifra negocios) siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas ERD tanto en aquél período como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último.</p> <p>También se extiende la aplicación de este régimen a aquellos supuestos en que la cifra de negocios se alcance como consecuencia de reestructuración acogida al régimen especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS siempre que las entidades que hayan intervenido en la operación cumplan las condiciones para ser ERD tanto en el periodo impositivo en que se realice la operación como en los 2 anteriores a este último.</p>
Deducción por inversión de beneficios (art. 37 TRLIS)	<ul style="list-style-type: none"> • EFECTOS: para los beneficios que se generen en periodos impositivos que se inicien a partir 1/01/2013. • IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN: 10% (5% en casos de empresas que apliquen tipo reducido por creación o mantenimiento de empleo). • BIENES OBJETO DE INVERSIÓN: elementos patrimoniales afectos a actividades económicas que deben permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años o durante su vida útil, si es inferior. • PLAZO: la inversión debe realizarse entre <u>el inicio del periodo impositivo</u> en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y <u>los 2 años posteriores</u> (excepcionalmente se prevé posibilidad de proponer planes especiales de inversión). • BASE DE LA DEDUCCIÓN: beneficios del ejercicio (sin incluir IS) x coeficiente. El coeficiente, es igual a: <u>Numerador</u>: beneficios ejercicio (sin incluir IS) objeto inversión - rentas que sean objeto de exención, reducción, bonificación, etc. o que hayan generado derecho a deducción en la CI. <u>Denominador</u>: beneficios obtenidos en el ejercicio (sin incluir el IS). • RESERVA POR INVERSIONES: deberá dotarse una reserva por importe igual a la base de deducción. Será indisponible mientras los elementos permanezcan en la entidad. • INCOMPATIBILIDADES: con la libertad de amortización y la deducción por inversiones en Canarias. • REQUISITOS FORMALES: en la Memoria de las cuentas anuales deberá hacerse constar durante el mantenimiento de la inversión: <ol style="list-style-type: none"> a) el importe de los beneficios acogidos a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron. b) la reserva indisponible que debe figurar dotada. c) la identificación e importe de los elementos adquiridos. d) la fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica. • INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS: determina la pérdida del derecho a la deducción.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

D) BONIFICACIONES EN LA CUOTA:

ACTIVIDADES	TIPO
EXPORTACIONES PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y LIBROS:	
- Sobre los beneficios, que deberán reinvertirse, procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos, así como cualquier manifestación editorial de carácter didáctico (art. 34.1 TRLIS).	
<i>Períodos iniciados en 2009</i>	62,50%
<i>Períodos iniciados en 2010</i>	50,00%
<i>Períodos iniciados en 2011</i>	37,50%
<i>Períodos iniciados en 2012</i>	25,00%
<i>Períodos iniciados en 2013</i>	12,50%
<i>Períodos iniciados en 2014 y sig.</i> (derogado)	0,00%
ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA:	
- Sobre las rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias (art. 33 TRLIS).	50%
SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES:	
- Sobre las rentas obtenidas derivadas de la prestación de servicios públicos (art. 34.2 TRLIS).	99%
ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS:	
- Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas.	85%
- En caso de tratarse de viviendas arrendadas a discapacitados, habiéndose realizado obras e instalaciones para su adecuación que hayan sido certificadas por la Administración competente. (art. 54.1 TRLIS)	90%
COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS:	
- De trabajo asociado; agrarias; de explotación comunitaria de la tierra; del mar y de consumidores y usuarios (art 34.2 Ley 20/1990 de 19/12, Régimen Fiscal de las Cooperativas).	50%

6.7. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Se deducirán de la cuota del IS:	<ul style="list-style-type: none"> Las retenciones practicadas. Los ingresos a cuenta practicados a la sociedad sobre: <ul style="list-style-type: none"> Rendimientos de capital mobiliario. Rendimientos de capital inmobiliario. Otras rentas imputadas a la sociedad.
No existe la obligación de retener a cuenta , entre otros, en los siguientes supuestos:	<ul style="list-style-type: none"> Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del IS. Dividendos procedentes de períodos que tributaron en régimen de transparencia fiscal. Dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre sociedades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de grupo de sociedades. Dividendos o participaciones en beneficios (art. 30.2 TRLIS): dividendos de entidades residentes en España y participación \geq al 5% (directa o indirecta) y se hubiera tenido ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o en su defecto se mantenga durante el tiempo necesario para completar el año.

Nota: El RDL 1/2014 de 24/01, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, modifica el TRLIS, con el objeto de equiparar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable en el IS, respecto del existente en el IRPF, para el ejercicio 2014 (21%). No obstante, hasta la entrada en vigor de dicho RDL, es decir, hasta el día 25/01 inclusive, resultaría aplicable el porcentaje de retención del 19%.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

6.8. PAGOS A CUENTA

Dentro de los **20 primeros días** naturales de los meses de **abril, octubre y diciembre**, los SP del IS efectuarán pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso, en base a las siguientes modalidades:

1ª Modalidad: (art. 45.2 TRLIS)	<ul style="list-style-type: none">- El pago fraccionado será del 18% de la CI correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1º de los citados meses.- Ese porcentaje se aplica sobre la CI minorada en: deducciones para evitar la doble imposición, las bonificaciones, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades y las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a ese período impositivo.
2ª Modalidad: (art. 45.3 TRLIS)	<ul style="list-style-type: none">- Este sistema tiene carácter opcional, previa comunicación a la AEAT durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos y tiene carácter obligatorio para los SP cuyo volumen de operaciones - calculado conforme a lo dispuesto en el art. 121 de LIVA - hubiese sido > a 6.010.121,04€ durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.- En caso de optar por esta modalidad, la misma se mantendrá hasta la presentación de una nueva comunicación de variación.- El importe de los pagos se determina aplicando un porcentaje a la parte de la BI de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.- El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda, redondeando por defecto a la unidad anterior. En general, corresponderá un 17% en relación al tipo del 25% aplicable sobre una BI hasta 300.000 € y el 21% en relación al tipo del 30% aplicable sobre el resto de BI, deduciéndose en su caso, las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, así como los pagos fraccionados ya realizados.- Con efectos exclusivamente para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años: 2012, 2013 y 2014 se elevan los porcentajes aplicables a la cuantificación del pago fraccionado a cuenta para aquellas empresas cuya cifra de negocios sea \geq a 10, 20 ó 60 M € en el ejercicio anterior (Tabla anexa I).- Se integrará en la BI del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado, el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español regulada en el art. 21 del TRLIS.- Se ha rebajado de 60 a 20 M € el importe de la cifra de negocios que se tendrá en cuenta a efectos de la obligatoriedad de presentación junto con el pago fraccionado del modelo de comunicación de datos adicionales.

Notas de interés:

- El pago fraccionado se considera deuda tributaria (es decir, puede ser objeto de sanción si se liquida incorrectamente o se deja de liquidar).
- Las AIE españolas y europeas y las UTEs estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.
- En la modalidad del art. 45.3 del TRLIS se tendrán en consideración, en su caso, las limitaciones con carácter temporal (para los períodos: 2012, 2013, 2014 y 2015), establecidas para la compensación de BINs procedentes de ejercicios anteriores según la Tabla anexa II del apartado 6.8. siguiente.
- También existe limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, amortizaciones, extinción de la relación laboral, fondo de comercio adquirido a título oneroso e inmovilizado intangible con vida útil indefinida (ver detalle en apartado 6.3. anterior).

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tabla I

EMPRESAS CON CIFRA DE NEGOCIOS ≥ A 10 M €.		
PORCENTAJES DEL PAGO FRACCIONADO 2013 y 2014		
CIFRA DE NEGOCIOS *	PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL APARTADO 4 DEL Art. 45 (PAGO FRACCIONADO)	PORCENTAJE REDONDEADO DE CADA PAGO FRACCIONADO
< 10 M €	5/7 (X) TIPO DE GRAVAMEN	17%
≥ 10 M € < 20 M €	15/20 (X) 30% TIPO DE GRAVAMEN	23%
≥ 20 M € < 60 M €	17/20 (X) 30% TIPO DE GRAVAMEN	26% **
≥ 60 M €	19/20 (X) 30% TIPO DE GRAVAMEN	29% **

* Calculado de conformidad con el art. 121 de la LIVA y referido a los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2013 ó 2014.

** Importe mínimo:

- En general, el 12% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad pero correspondientes al mismo período impositivo.
- En particular, el 6% para aquellas entidades en las que al menos el 85% por ciento de los ingresos de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural correspondan a rentas a las que resulte de aplicación las exenciones previstas en los art. 21 y 22 o la deducción del art. 30.2, todos del TRLIS.

6.9. COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1/01/2012 y para todo tipo de entidades, incluidas las ERD, se amplió de 15 a 18 años el plazo máximo para la compensación de BINs.

Además, se estableció una Disposición Transitoria para permitir también la aplicación del plazo de 18 años para la compensación de BINs que estuviesen pendientes de compensar al inicio del 1º período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1/01/2012.

PERÍODO DE GENERACIÓN	ÚLTIMO PERÍODO IMPOSITIVO DE COMPENSACIÓN	PERÍODO DE GENERACIÓN	ÚLTIMO PERÍODO IMPOSITIVO DE COMPENSACIÓN
1997	2015	2006	2024
1998	2016	2007	2025
1999	2017	2008	2026
2000	2018	2009	2027
2001	2019	2010	2028
2002	2020	2011	2029
2003	2021	2012	2030
2004	2022	2013	2031
2005	2023		

El RDL 20/2012 de 13/07, estableció temporalmente para los períodos impositivos que se iniciasen dentro de los años 2012 y 2013, una limitación a la compensación de BINs para determinadas entidades que hubiesen alcanzado un importe significativo de cifra de negocios durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de aquellos períodos. Esta limitación se ha prorrogado para los períodos impositivos iniciados en los años 2014 y 2015 (Ley 16/2013 de 29/10). No obstante, como novedad, se establece que la limitación a la compensación de BINs no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el SP, aprobado en un período impositivo iniciado a partir del 1/01/2013.

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tabla II

CIFRA DE NEGOCIOS RESULTANTE DE LOS 12 MESES ANTERIORES AL INICIO DE LOS PERÍODOS: 2012, 2013, 2014 Y 2015	LÍMITE PORCENTUAL DE COMPENSACIÓN DE BINS
< 20 M €	No existe límite de compensación.
≥ 20 M € y < 60 M €	Compensación limitada al 50% de la BI previa a la compensación.
≥ 60 M €	Compensación limitada al 25% de la BI previa a la compensación.

6.10. OPERACIONES VINCULADAS

Se resumen, de forma sintética, los aspectos básicos que afectan a las OV siendo fundamental la valoración de las obligaciones en cada caso específico.

ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE OV

La valoración a precios de mercado de las operaciones entre partes vinculadas pasa a ser una obligación del SP que está obligado a justificar que los precios convenidos se ajustan al principio de libre concurrencia (inversión de la carga de la prueba).

Las operaciones a documentar son las establecidas en el apartado 3º de la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales núm. 23 del PGC.

El SP debe justificar que la valoración acordada se ajusta al principio de libre concurrencia mediante la oportuna documentación, que se establece reglamentariamente aplicando los métodos de valoración previstos en el art. 16 del TRLIS.

El incumplimiento de la obligación de documentación constituye infracción tributaria grave de la que se pueden derivar sanciones específicas.

Es potestad de la AEAT el ajustar los precios acordados en las OV aún cuando no haya diferimiento o no se produzca una menor tributación en España.

Se establecen una serie de requisitos de deducibilidad de las OV en cuanto a las prestaciones de servicios, acuerdos de reparto de costes y para las sociedades profesionales.

Se establece un sistema de valoración de las OV por la AEAT, previa solicitud a la realización de las mismas.

En fecha 11/07/2013, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la cuestión de inconstitucionalidad planteada sobre los apartados 2 y 10 del art. 16 del TRLIS, en el sentido de considerarlos constitucionales al afirmar que no existe vulneración de ningún principio constitucional. No obstante ello, habrá que esperar el pronunciamiento del Tribunal Supremo que aclare si el régimen de las OV se ajusta al Ordenamiento Jurídico.

PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS

Existe vinculación entre:

- Una entidad y sus socios y consejeros y los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta el 3º grado por consanguinidad o afinidad.
- Todas las entidades de un mismo grupo mercantil y con los socios y consejeros (y los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad) de cada una de ellas respecto de las demás.
- Una entidad y otra participada indirectamente en ≥ 25%.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios o partícipes o los familiares de éstos, en línea directa y colateral hasta 3º grado por consanguinidad o afinidad, participen en ≥ 25% del capital social o fondos propios.
- Una entidad residente y sus EP en el extranjero o una entidad no residente y sus EP en España.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de grupos de sociedades cooperativas.

En el supuesto de que la relación de vinculación se defina socio-sociedad la participación deberá ser ≥ al 5% (1% para valores admitidos a negociación en un mercado regulado).

6.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

En la Memoria de las Cuentas Anuales de cada ejercicio se dará información respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa contable, entre partes vinculadas.

En el IS de cada ejercicio se cumplimentará la información requerida respecto de las operaciones realizadas, conforme a la normativa fiscal, entre personas o entidades vinculadas, salvo aquéllas que queden excluidas de dicho deber por aplicación de la norma reguladora de la declaración tributaria.

Deberá mantenerse a disposición de la AEAT la documentación específica, conforme a la normativa fiscal, de las OV en dos niveles:

- MASTERFILE o documentación correspondiente al grupo mercantil.
- SPECIFIC FILE o documentación correspondiente al obligado tributario.

La exigibilidad y el tipo de documentación a confeccionar, dependerá del cumplimiento por el obligado tributario de los requisitos establecidos en el art. 108 TRLIS para su consideración, o no, como ERD.

EXIGIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

La documentación será exigible y deberá estar a disposición de la AEAT a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación del IS del ejercicio a que se refieran las OV a documentar.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Establece el art. 16.10 del TRLIS el importante régimen sancionador específico por el incumplimiento del deber de documentación, cuando se esté obligado a ello, ó cuando su contenido sea incompleto o inexacto a juicio de la AEAT. El régimen sancionador se suaviza si el obligado tiene la condición de EDR.

EL AJUSTE SECUNDARIO

Cuando exista diferencia entre el valor acordado en una operación entre partes vinculadas y su valor de mercado, se debe proceder al ajuste de la diferencia. Desde el punto de vista fiscal, el tratamiento de la renta puesta de manifiesto por aplicación de los ajustes necesarios, deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto en el art. 16.8 del TRLIS.

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

7.1 TIPOS IMPOSITIVOS

CLASES	Porcentajes
General	21%
Reducido	10%
Superreducido	4%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales	12%
Compensación en la entrega de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras	10,5%
Régimen especial de las agencias de viaje Los SP no estarán obligados a consignar en factura separadamente la cuota repercutida, debiendo entenderse, en su caso, comprendida en el precio de la operación. No obstante, en las operaciones efectuadas para otros EoP, que comprendan exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto, se podrá hacer constar en la factura, a solicitud del interesado y bajo la denominación "cuotas de IVA incluidas en el precio", el 6% sobre el precio total y dicha cuota tendrá la consideración de cuota soportada por repercusión directa para el destinatario de la operación.	6%

Rebaja del tipo impositivo en las obras de arte.

Con efectos desde el 26/01/2014 el RD Ley 1/2014 de 14/01, reduce del 21% al 10% el porcentaje del IVA aplicable a las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte, cuando dicha entrega sea efectuada por sus autores o derechohabientes y empresarios no revendedores con derecho a deducción íntegra del IVA soportado.

RECARGOS DE EQUIVALENCIA	
General	5,2%
Entregas de bienes objeto del impuesto especial sobre las labores del tabaco	1,75%
Reducido	1,4%
Superreducido	0,5%

7.2 SISTEMA DE DEVOLUCIÓN MENSUAL (REDEME)

Con independencia del sistema general de devolución, mediante el cual a final de cada año puede solicitarse el exceso de las cuotas soportadas que el SP no se haya podido deducir en sus autoliquidaciones, se estableció opcionalmente el sistema de devolución mensual.

Este sistema también resulta aplicable a aquellos SP que tributen por el **régimen especial de grupo de entidades (REGE)**.

En síntesis, las características de este régimen son las siguientes:

Inscripción	Se deberá estar inscrito, previa solicitud.
Requisitos para la inscripción y particularidades	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción opcional. Se puede acoger cualquier SP, con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas. - Solicitud mediante la presentación de una declaración censal (Mod. 036). - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. - No hallarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEME o a la revocación del NIF. - No realizar actividades que tributen en el régimen especial simplificado. - En el caso de entidades acogidas al REGE, sólo procederá si todas las entidades integrantes del grupo reúnen los requisitos mencionados anteriormente. <p>Particularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El incumplimiento de los requisitos por parte de cualquiera de estas entidades conllevará la no admisión o, en su caso, la exclusión del REDEME de la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial. - La solicitud de inscripción y, en su caso, la baja, deberá ser presentada a la AEAT por la entidad dominante y habrán de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial. - Las actuaciones dirigidas a tramitar las solicitudes de inscripción o baja en el Registro, así como a la comprobación del mantenimiento de los requisitos de acceso al mismo en relación con entidades ya inscritas, se entenderán con la entidad dominante en su condición de representante del grupo.

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Desestimación	- El SP podrá entender desestimada la solicitud si, transcurridos 3 meses desde su presentación, no ha recibido notificación expresa de la resolución del expediente.
Denegación de inscripción o causas de exclusión	- Por el incumplimiento de alguno de los requisitos o la constatación de la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada a la AEAT.
Efectos de la exclusión	- Surtirá efectos desde el 1º día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo. - Determinará la inadmisión de la solicitud de inscripción durante los 3 años siguientes a la fecha de notificación de la resolución que acuerde la misma.
Plazo de solicitud	- Mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. - No obstante, los SP que: <ul style="list-style-type: none"> - no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido en el párrafo anterior, así como - los EoP que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales pero hayan adquirido bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, también podrán solicitar su inscripción en el REDEME durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas. En estos casos, la inscripción en el registro surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de aquéllas. - REGE: La entidad dominante de un grupo que vaya a optar por la aplicación del REDEME en el que todas ellas hayan acordado, asimismo, solicitar la inscripción en el registro, deberá presentar la solicitud conjuntamente con la opción por dicho régimen especial, en la misma forma, lugar y plazo que está, surtiendo efectos desde el inicio del año natural siguiente. En el supuesto de que los acuerdos para la inscripción en el registro se adoptaran con posterioridad, la solicitud deberá presentarse durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación de aquéllas.
Presentación de la inscripción fuera de plazo	- La presentación fuera de los plazos establecidos conllevará su desestimación y archivo sin más trámite que el de comunicación al SP. - Quienes figuren inscritos en el REDEME estarán obligados a permanecer en él, al menos durante el año para el que se solicitó la inscripción o, tratándose de SP que hayan solicitado la inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas o de empresarios o profesionales que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades aquéllas, al menos durante el año en el que solicitan la inscripción y el inmediato siguiente.
Solicitud de baja	- Las solicitudes de baja en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. En el supuesto de un grupo que aplique el REGE, la solicitud de baja se presentará por la entidad dominante en el plazo y con los efectos establecidos por el art. 61 bis.5 del RIVA. - No podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural en que se hubiera solicitado la baja del mismo.
Presentación de declaraciones	- Exclusivamente por vía telemática. - Asimismo, deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros (Mod. 340).
Devolución	- Se efectuará exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada una de sus solicitudes de devolución mensual.

7.3 REGLAS DE LOCALIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La regla general de localización de servicios distingue entre las operaciones puramente empresariales, en las que prestador y destinatario tienen tal condición, en cuyo caso la operación se localiza en el domicilio del destinatario (destino), de aquéllas otras que tienen como destinatario a un particular que tendrán como lugar de realización la sede del prestador (origen).

Tanto los prestadores como los destinatarios de servicios intracomunitarios deben estar dados de alta en el ROI a efectos de la no sujeción a IVA en origen. Se mantiene la obligación de consultar la inclusión de un operador a través de la aplicación VIES de la AEAT como medio de prueba acreditativo del derecho a la exención en origen.

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Estas reglas generales se completan con una EXCLUSIÓN regulada en el art. 69.Dos. LIVA para determinados servicios que tienen por destinatarios a consumidores finales que residen fuera de la UE, declarándose la no sujeción en TAI de los mismos, salvo que el destinatario sea residente en las Canarias, Ceuta o Melilla.

Así, en resumen, la **regla general** establece que los servicios se entenderán prestados de conformidad con el siguiente cuadro:

Condición del destinatario \ Prestador del servicio	Establecido en el mismo Estado	Establecido en otro Estado de la UE	Establecido en 3º países
SP IVA	Origen	Destino (ISP)*	Destino (ISP)*
No SP IVA (consumidor final)	Origen**	Origen	Origen

* ISP: Sin obligación emitir autofactura desde 1/01/2011.

** No se localizan en TAI (origen) cuando el destinatario esté establecido en país no UE para servicios profesionales.

La regla general se acompaña de las siguientes **reglas especiales** de localización:

TIPO DE SERVICIO	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
Bienes inmuebles	Donde radiquen	Arrendamientos o cesiones de uso, servicios relacionados con ejecuciones de obras, servicios de carácter técnico, de gestión, vigilancia, cajas de seguridad, vías peaje y los de alojamiento en establecimientos de hostelería y similares.
Transporte	Por la parte del trayecto que discorra en TAI	Transporte de pasajeros, cualquiera que sea su destinatario; y Transporte de bienes (distintos de los intracomunitarios del art. 72 LIVA) cuyo destinatario no sea EoP actuando como tal.
El acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como ferias y exposiciones y los servicios accesorios a los anteriores	Donde se presten materialmente	Se entenderán prestados en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio, cualquiera que sea su destinatario.
Los servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias y exposiciones, <u>incluyendo los servicios de organización de los mismos</u> y los demás servicios accesorios a los anteriores		Se entenderán prestados en el TAI (origen) cuando el destinatario sea consumidor final y se presten materialmente en dicho territorio. Si, por el contrario, el destinatario es EoP, actuando como tal, la operación se localiza en destino (aplicando la regla general).
Servicios prestados por vía electrónica	En el domicilio del destinatario	Prestados desde la sede del prestador con domicilio fuera de la UE y el destinatario no sea EoP, actuando como tal, con domicilio en el TAI.
Servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión		Prestados desde la sede del prestador con domicilio fuera de la UE y el destinatario no sea EoP actuando como tal con domicilio en el TAI si la utilización o explotación efectivas de dichos servicios se realiza en el citado territorio.
Arrendamiento a corto plazo de medios de transporte	Donde se pongan en posesión del arrendatario	A tales efectos, se considerará corto plazo cuando la tenencia o el uso continuado de los medios de transporte se produzca durante un período ininterrumpido no > a 30 días (90 días en el caso de los buques).

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Arrendamiento a largo plazo de medios de transporte	En el TAI	<p>Cuando el destinatario sea un particular que se encuentre establecido o tenga su domicilio o residencia habitual en el citado territorio.</p> <p>No obstante, los arrendamientos a largo plazo cuyo destinatario sea un particular y que tengan por objeto <u>embarcaciones de recreo</u>, se entenderán prestados en el TAI cuando aquéllas se pongan efectivamente en posesión del destinatario en aquél, siempre que el servicio sea realmente prestado por un EoP desde la sede de su actividad económica o por un EoP que esté situado en dicho territorio.</p>
Restaurante y catering	Donde se presten materialmente	En el caso de servicios prestados a bordo de un buque, avión o tren, en transportes de viajeros dentro de la CE, también se entenderán localizados en TAI si el lugar de inicio se encuentra en el mismo TAI.
Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena		Cuando el destinatario no sea EoP actuando como tal, siempre que las operaciones respecto de las que se intermedie se entiendan realizadas en el TAI.
Servicios accesorios a los transportes tales como la carga y descarga, trasbordo, manipulación y servicios similares		Siempre que el destinatario no sea EoP actuando como tal.
Trabajos y ejecuciones de obra realizados sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes		Siempre que el destinatario no sea EoP actuando como tal.

Por último, también deberá tenerse en cuenta la regla de **“utilización o explotación efectiva” (regla de cierre) del art. 70. Dos. LIVA**: se entenderán prestados en el TAI (IVA español) los servicios que a continuación se relacionan que, por aplicación de las reglas especiales de localización antes observadas, se entiendan realizados fuera de la UE, Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectiva se produce en el TAI:

- Servicios prestados a EoP: los enunciados en las letras a) a m) del art. 69. Dos LIVA (por ejemplo, servicios profesionales o intelectuales), los de mediación en nombre y por cuenta ajena, y los de arrendamiento de medios de transporte.
- Servicios prestados a consumidores finales: los de telecomunicaciones, de radiodifusión, los de televisión y los de arrendamiento de medios de transporte.

7.4 RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)

Requisitos subjetivos	<ul style="list-style-type: none"> - Podrán aplicar este régimen los SP cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no hubiese sido > 2 M €. - Se excluye a los SP cuyos cobros en efectivo, respecto de un mismo destinatario durante el año natural, fuesen > a 100.000 €. Dicha exclusión tendrá efecto en el año inmediato posterior a aquél en que se superen dichos límites. <p>A tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se inicie la actividad dentro del año natural anterior, el importe del volumen de las operaciones se elevará al año. Se puede aplicar en el año de inicio de la actividad. - Para determinar el volumen de operaciones se incluirán aquéllas respecto de las cuales se hubiera producido el devengo del impuesto, siempre que no se hubiera aplicado el RECC.
Opción por el régimen especial	<ul style="list-style-type: none"> - Se optará cuando comience la actividad o, en su caso, durante el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos. - La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia y la renuncia tendrá una validez mínima de 3 años. La renuncia deberá comunicarse durante el mes 12 anterior al año anterior al que deba surtir efectos.
Requisitos objetivos de aplicación	<p>El régimen especial se referirá a todas las operaciones realizadas por el SP, salvo que aplique alguno de los siguientes regímenes especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Régimen simplificado. - Régimen de la agricultura, ganadería y pesca. - Régimen del recargo de equivalencia. - Régimen del oro de inversión. - Régimen de servicios prestados por vía electrónica. - Régimen de grupo de entidades.

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

No será de aplicación este régimen cuando se trate de alguna de las siguientes operaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Entregas exentas por exportaciones de bienes y las operaciones asimiladas a las exportaciones. - Entregas exentas relativas a las zonas francas, depósitos francos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales. - Entregas exentas de bienes destinados a otro EM. - Importaciones y operaciones asimiladas a importaciones. - Adquisiciones intracomunitarias de bienes. - Los supuestos de inversión del SP. - Autoconsumo de bienes y las operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios (autoconsumos de servicios).
Devengo	<ul style="list-style-type: none"> - El IVA se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos. - Si éste no se ha materializado, el devengo se produce a 31/12 del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación. - Deberá acreditarse el momento de cobro, total o parcial, del precio de la operación.
Repercusión	<ul style="list-style-type: none"> - La repercusión del IVA deberá efectuarse en el momento de la expedición y entrega de la factura. Sin embargo, dicha repercusión se entenderá producida en el momento del devengo por el criterio de caja.
Deducción de las cuotas soportadas	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la deducción de las cuotas soportadas en este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio de los importes efectivamente satisfechos o, si éste no se ha producido, el 31/12 del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación. - Las cuotas soportadas se deberán consignar en la autoliquidación relativa al período de liquidación en que haya nacido el derecho a su deducción o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de 4 años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho, caducando el mismo de no ejercerse en dicho plazo. - Reglamentariamente se establecen los requisitos formales de los SP acogidos a este régimen (libros registros, momento de realizar los asientos registrales, etc.).
Renuncia o exclusión del régimen	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se produce, se mantienen las normas reguladoras del mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia. Es decir, se mantienen las mismas reglas de devengo en todas aquellas operaciones pendientes de cobro/pago realizadas en aquellos períodos en los que sí se aplicó el RECC.
SP no acogido al régimen especial destinatario de las operaciones realizadas bajo el régimen especial	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los SP no acogidos al RECC, que sean destinatarios de las operaciones acogidas al régimen especial, se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes satisfechos o, si éste no se ha producido, el 31/12 del año inmediato posterior a aquél en que se haya realizado la operación.
Facturación	<ul style="list-style-type: none"> - En las facturas debe mencionarse expresamente la aplicación del "régimen especial del criterio de caja".
Modificación de la BI por créditos incobrables	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando los SP no acogidos al RECC modifiquen la BI, por insolvencia del deudor (art. 80. Cuatro. LIVA), en ese momento se producirá el nacimiento del derecho a deducir las cuotas soportadas por el SP deudor acogido al régimen especial, en referencia a las cuotas pendientes de deducción en la fecha en que se realice la modificación de la BI.
Auto de declaración de concurso	<ul style="list-style-type: none"> - La declaración de concurso del SP acogido al régimen especial o del SP destinatario de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración: <ul style="list-style-type: none"> - El devengo de las cuotas repercutidas por el SP acogido al régimen especial que estuvieran pendientes de devengo a la fecha del auto. - El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el SP respecto de las operaciones en las que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial que estuvieran pendientes de pago, siempre que no hubiera transcurrido el plazo del 31/12 del año inmediato posterior a la producción de la operación. - El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el SP concursado acogido al régimen especial respecto de las operaciones en que haya sido destinatario no acogidas a dicho régimen especial que estuvieran pendientes de pago y en las que no haya transcurrido el plazo del 31/12 del año inmediato posterior a la producción de la operación. - El concursado deberá declarar las cuotas devengadas y ejercer el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la autoliquidación que se prevea en la norma reglamentaria, correspondiente a los hechos imponible anteriores a la declaración del concurso.

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

7.5 MODIFICACIÓN VOLUNTARIA DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO (RECUPERACIÓN DEL IVA REPERCUTIDO) EN SUPUESTOS DE CRÉDITOS INCOBRABLES

A) MOROSIDAD	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> - Que haya transcurrido 1 año desde el devengo del IVA repercutido sin que se haya obtenido el cobro -en todo o parte- del crédito derivado del mismo. El plazo a considerar es de 6 meses si el titular del derecho de crédito es un EoP cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior hubiese sido > a 6.010.121,04 €. - Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los Libros Registros exigidos por este impuesto. - Que el destinatario de la operación actúe en la condición de EoP o, en otro caso, que la BI de aquélla, IVA excluido, sea > a 300 €. - Que el SP haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo. En el supuesto de créditos adeudados por <u>Entes públicos</u> se requiere: certificación expedida por el órgano competente del Ente deudor, de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél, en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía. - En los casos de operaciones a plazos, para considerar un crédito total o parcialmente incobrable a fin de proceder a la reducción proporcional en la BI, será necesario que haya transcurrido 1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados. <u>Con efectos desde 28/12/2012:</u> En las operaciones a plazos <u>resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos</u> mediante reclamación judicial al deudor o por medio de requerimiento notarial al mismo para proceder a la modificación de la BI en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.
Plazo para proceder a la modificación	- Emisión de la factura rectificativa en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de 1 año en general, ó 6 meses si se trata de EoP no considerado gran empresa.
Comunicación a la AEAT	- En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de emisión de la factura rectificativa.
Modificación posterior	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez practicada la reducción de la BI, ésta no volverá a modificarse al alza aunque se cobre total o parcialmente la deuda, salvo que el destinatario no actúe como EoP. En este caso, se entenderá el IVA incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida. - Cuando se desista de la reclamación judicial (o se llegue a un acuerdo de cobro con el deudor (con posterioridad al requerimiento notarial efectuado), deberá modificarse nuevamente la BI al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento o desde el acuerdo de cobro, de una factura rectificativa en la que se repercuta nuevamente la cuota procedente.
B) CONCURSO DE ACREEDORES	
Plazo para proceder a la modificación	- Emisión de la factura rectificativa: antes de que transcurra el plazo máximo de 1 mes (ó 15 días en caso de procedimiento de concurso abreviado ⁽¹⁾) desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso a que se refiere el art. 21. 1. 5ª Ley 22/2003, de 9/07, Concursal.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas, y - Se dicte auto de declaración de concurso contra él.
Comunicación a la AEAT	<ul style="list-style-type: none"> - En el plazo de 1 mes desde la expedición de la factura rectificativa. - Se elimina la obligación de acompañar el auto judicial de declaración de concurso entre la documentación a aportar a la AEAT junto a la comunicación de modificación de la BI.
Comunicación a los administradores concursales	- Las facturas rectificativas emitidas también deben ser remitidas a los administradores concursales, órganos que, en definitiva, tienen entre sus funciones el reconocimiento de los créditos en el concurso.
Modificación posterior	- Cuando se acuerde la conclusión del concurso (por las causas del art. 176. 1, apartados 1º, 3º y 5º de la Ley Concursal), el acreedor que hubiese modificado la BI debe nuevamente modificarla al alza, mediante la emisión de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.
Autoliquidaciones del concursado	- Se establece la obligación de presentar 2 autoliquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en 2 períodos según se trate de hechos imposables anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso.

7.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Requisitos comunes A) y B)

No procede la modificación en los siguientes casos:

- Créditos afianzados o garantizados, en la parte afianzada o garantizada.
- Créditos entre partes vinculadas,
- Cuando el destinatario de la operación esté establecido fuera del territorio de aplicación del impuesto, o en Ceuta, Melilla o Canarias.
- Créditos adeudados o afianzados por entes públicos, salvo en el caso de modificación por impago de operaciones no incurso en procedimientos concursales.

Se establece que la obligación de comunicación de las modificaciones de BI, tanto para el acreedor como para el deudor de los correspondientes créditos o débitos tributarios, deba realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico diseñado por la AEAT, disponible en su sede electrónica - Mod. 952.

¹ Criterio mantenido por el TEAC (recurso nº 3231/2010, de fecha 13/12/2011). Sin embargo, el criterio de la Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria de la AEAT es que el plazo para proceder a la modificación de la BI será de 1 mes, tanto si se aplica el procedimiento ordinario como abreviado.

7.6 OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

a) Supuestos especiales de inversión del sujeto pasivo:

Entregas de bienes inmuebles

- Cuando se deriven de un proceso concursal en cualquiera de sus fases -tanto en la común como en la de liquidación- (*efectos desde 1/01/2012*).

- Las entregas exentas a que se refieren los apartados 20º y 22º del art. 20. Uno. LIVA con renuncia a la exención - (*efectos desde 31/10/2012*).

- Cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada - (*efectos desde 31/10/2012*).

- Ejecuciones de obra inmobiliarias, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o la rehabilitación de edificaciones. - (*efectos desde 31/10/2012*).

La ISP será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

b) Comunicación de la prorrata especial

Simplificación del procedimiento para el ejercicio de la opción (y revocación) por la aplicación de la regla de prorrata especial, permitiendo que la misma pueda ser efectuada en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio. El ejercicio de dicha opción vincula al SP durante 3 años naturales, considerando como 1º año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada. La opción ya resultó aplicable para el ejercicio 2013 pero, en este caso, mediante la presentación del Mod. 036 en 12/2013.

8.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

8.1 ADQUISICIONES VÍA HERENCIA (MORTIS CAUSA)

REDUCCIONES APLICABLES A LA BASE IMPONIBLE:

1ª) Reducciones personales:

En las adquisiciones por causa de muerte, se aplica la reducción que se corresponda en función del grado de parentesco del heredero y el causante (fallecido).

La cuantía de la reducción aplicable por parentesco varía en función de si el SP (heredero) aplica, o no, alguna de las reducciones y exenciones siguientes: explotaciones agrarias, empresa individual, participaciones en entidades, fincas forestales, patrimonio natural, otras reducciones u otras exenciones.

NOTA: Las reducciones por vivienda habitual y por seguro de vida NO se incluyen en dicha limitación.

CASO 1: Si el SP no aplica ninguna de las reducciones o exenciones opcionales de las mencionadas anteriormente:

GRUPO	CONCEPTO	REDUCCIÓN	
		Hasta 31/01/2014	A partir del 1/02/2014
I	Descendientes y adoptados < de 21 años	275.000 € más 33.000 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 539.000 €.	100.000 € más 12.000 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 196.000 €
II	Cónyuge o pareja estable	500.000 €	100.000 €
	Hijos y adoptados ≥ de 21 años	275.000 €	100.000 €
	Otros descendientes ≥ de 21 años	150.000 €	50.000 €
	Ascendientes y adoptantes	100.000 €	30.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	150.000 €	50.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	50.000 €	8.000 €
IV	Colaterales de 4º o más y extraños	-	-

CASO 2: Si el SP aplica alguna de las reducciones o exenciones opcionales mencionadas anteriormente:

GRUPO	CONCEPTO	REDUCCIÓN	
		Hasta 31/01/2014	A partir del 1/02/2014
I	Descendientes y adoptados < de 21 años	137.500 € más 16.500 € por cada año de menos de 21, hasta el límite máximo de 269.500 €	-
II	Cónyuge o pareja estable	250.000 €	-
	Hijos y adoptados ≥ de 21 años	137.500 €	-
	Otros descendientes ≥ de 21 años	75.000 €	-
	Ascendientes y adoptantes	50.000 €	-
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	75.000 €	-
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	25.000 €	-
IV	Colaterales de 4º o más y extraños	-	-

8.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

2ª) Reducción de 275.000 € para personas del grupo II (cónyuge o hijos) ≥ de 75 años. Esta reducción es incompatible con la reducción por discapacidad que se especifica en el punto siguiente.

3ª) Reducción por discapacidad. En las adquisiciones por parte de personas con una discapacidad física, psíquica o sensorial, además de la reducción por parentesco, se aplicará una reducción de **275.000 €** (si la discapacidad es $\geq 33\%$ e $< 65\%$), o de **650.000 €** (si es $\geq 65\%$).

4ª) Otras reducciones:

CONCEPTO	PORCENTAJE
<p>Adquisición de la vivienda habitual ⁽¹⁾ del causante. El límite se debe prorratear entre los SP en proporción a su participación, con un mínimo de 180.000 € para cada SP. Esta reducción es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y situaciones convivenciales de ayuda mutua. Los parientes colaterales, para gozar de esta reducción, deben ser $>$ de 65 años y haber convivido con el causante durante los 2 años anteriores a su muerte.</p> <p>⁽¹⁾ Se considera vivienda habitual aquélla que lo haya sido hasta cualquier día de los 10 años anteriores a la defunción del causante, aunque no residiera en la misma en ese momento. También se puede incluir en el concepto de vivienda habitual un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento si están situados en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentran, en el momento de la transmisión, a disposición de su titular, sin haber sido cedidos a 3ª.</p> <p>Se exige el mantenimiento de la vivienda durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante. Posibilidad de subrogación en la adquisición de la vivienda habitual del heredero (o amortización del préstamo o crédito hipotecario concedido para adquirirla), en el plazo de 6 meses desde la fecha de venta de la vivienda habitual del causante.</p>	<p>95% Límite conjunto 500.000€</p>
<p>Cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, cumpliendo los requisitos exigidos legalmente.</p>	<p>100% Límite 25.000€</p>
<p>Reducción del valor atribuible a elementos patrimoniales afectos a actividades económicas y participaciones en entidades, cuando sean adquiridos por el cónyuge, ascendientes o descendientes, colaterales del fallecido hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de <u>personas sin relación de parentesco</u>* que cumplan determinados aspectos; con los siguientes requisitos adicionales: ver apartados A), B), C), D), E) y F) siguientes:</p> <p>* A fecha de fallecimiento del causante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación laboral o de prestación de servicios con una antigüedad mínima acreditada de 10 años. - Funciones de responsabilidad en la gestión o dirección con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de las mismas. 	<p>95%</p>

A) ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

SE APLICA	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a la actividad profesional del causante. • También se aplica la reducción sobre los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge sobreviviente, cuando sea el adjudicatario de los bienes.
SE REQUIERE	<ul style="list-style-type: none"> • El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de los bienes o derechos adquiridos, así como el ejercicio de la actividad y de la titularidad de los bienes y derechos, o los subrogados, durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo.

8.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

B) PARTICIPACIONES EN ENTIDADES

SE REQUIERE	<ul style="list-style-type: none">• Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (según definición art. 12 Ley 19/2010 de 7/06, de regulación del ISD en Catalunya: en síntesis, cuando no concurren los supuestos establecidos en el derogado régimen especial de sociedades patrimoniales del IS).• Que la participación del causante en el capital de la entidad sea \geq al 5%, computado de forma individual, o del 20% de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptantes, adoptados o colaterales de 3º grado (por consanguinidad, afinidad o adopción).• Si el beneficiario es una persona sin relación de parentesco, como mínimo, deberá pasar a tener una participación $>$ al 50% del capital social de la sociedad (si se trata de una sociedad laboral, la participación deberá ser $>$ al 25%).).• Que el causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, tarea por la cual percibiese una remuneración que representase \geq del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, los requisitos de la función y de la retribución han de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco.• El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de las participaciones durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de ese plazo. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.• La bonificación se aplica por la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados con el importe de las deudas que derivan de ellos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.• Reducción del 97% para las sociedades laborales (más del 50% del capital en manos de los trabajadores).
--------------------	---

C) ELEMENTOS PATRIMONIALES UTILIZADOS EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

SE APLICA	<ul style="list-style-type: none">• Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales adjudicados en la partición hereditaria o atribuidos por el causante, que se utilicen en el desarrollo de una explotación agraria de la que sea titular. También en el caso de que la explotación agraria se gestione por cualquier persona jurídica a que hace referencia el art. 6 de la Ley 19/1995 de 4/07, de la que sea partícipe el causahabiente adjudicatario de los referidos bienes.
SE REQUIERE	<ul style="list-style-type: none">• El mantenimiento de los referidos bienes, o sus subrogados con un valor equivalente, en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento del adquirente dentro de este plazo, así como su utilización exclusiva en la explotación agraria. Además, el causahabiente debe mantener en este plazo la condición de agricultor profesional.

D) FINCAS RÚSTICAS DE DEDICACIÓN FORESTAL

SE APLICA	<ul style="list-style-type: none">• A diferencia de las reducciones A), B) y C), esta reducción sólo resulta aplicable al cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptantes, adoptados y colaterales hasta el 3º grado.• 95% valor de la finca rústica de dedicación forestal. Situaciones:<ul style="list-style-type: none">- Disponer de un instrumento de ordenación forestal (DMAH)- Aplicar un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal formalizado con la Administración forestal (DMAH).- Ubicada en terrenos que han sufrido un incendio en los 25 años anteriores a la defunción o declarados "zona de actuación urgente" por razón de los incendios sufridos.
SE REQUIERE	<ul style="list-style-type: none">• El mantenimiento de la titularidad de la finca rústica en el patrimonio del adquirente durante 10 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro del plazo.

E) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO NATURAL

SE APLICA	<ul style="list-style-type: none">• Esta reducción resulta aplicable al cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del causante.• 95% valor de la finca rústica de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en un espacio integrado en el Plan de espacios de interés natural o en un espacio de la red Natura 2000.
SE REQUIERE	<ul style="list-style-type: none">• El mantenimiento del bien en el patrimonio del adquirente durante los 10 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento en este plazo.

8.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

F) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES CULTURALES	
SE APLICA	<ul style="list-style-type: none"> Esta reducción resulta aplicable al cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el 3º grado del causante. 95% del valor de los siguientes bienes adquiridos mortis causa: <ul style="list-style-type: none"> bienes culturales de interés nacional y bienes muebles del Patrimonio Cultural catalán; bienes del Patrimonio Histórico o Cultural de las demás CCAA; bienes del Patrimonio Histórico español y de los objetos de arte y antigüedades referidos en el art. 4. Tres. LIP. En cuanto a la obra propia de los artistas a que se refiere la citada normativa, la reducción es aplicable cuando el causante hubiese sido el propio artista.
SE REQUIERE	<ul style="list-style-type: none"> El mantenimiento de los bienes en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo fallecimiento dentro de este plazo o adquisición de los citados bienes por la Generalidad o por un ente local territorial de Catalunya.

5ª) Reducción adicional del 50% sobre el exceso de BI

Con efectos desde el 01/02/2014, desaparece esta reducción adicional.

Recordemos que el procedimiento de aplicación de la reducción adicional vigente hasta 31/01/2014 sería el siguiente:

Una vez aplicadas todas las reducciones a las que tenga derecho el contribuyente, los grupos I y II podrán aplicarse una reducción adicional del 50% -sobre el exceso de BI - con los importes máximos siguientes:

CASO 1: Si el SP sólo se aplica las reducciones por parentesco, discapacidad, personas > de 75 años, seguros de vida, vivienda habitual y sobreimposición decenal, la reducción es del 50% del exceso de la BI, con los límites siguientes:

GRUPO	CONCEPTO	REDUCCIÓN	
		Hasta 31/01/2014	A partir del 1/02/2014
I	Descendientes y adoptados < de 21 años	125.000 €	-
II	Cónyuge o pareja estable	150.000 €	-
	Hijos y adoptados ≥ de 21 años	125.000 €	-
	Otros descendientes ≥ de 21 años	50.000 €	-
	Ascendientes y adoptantes	25.000 €	-
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	50.000 €	-

CASO 2: Si el SP se aplica alguna de las reducciones distintas de las mencionadas en el apartado anterior CASO 1, la reducción es del 25% del exceso de la BI, con los siguientes límites:

GRUPO	CONCEPTO	REDUCCIÓN	
		Hasta 31/01/2014	A partir del 1/02/2014
I	Descendientes y adoptados < de 21 años	62.500 €	-
II	Cónyuge o pareja estable	75.000 €	-
	Hijos y adoptados ≥ de 21 años	62.500 €	-
	Otros descendientes > de 21 años	25.000 €	-
	Ascendientes y adoptantes	12.500 €	-
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	25.000 €	-

8.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

RÉGIMEN DE OPCIÓN DE LAS REDUCCIONES PERSONALES Y ADICIONALES

Si como consecuencia de una comprobación administrativa se llegara a la conclusión de que no se reúnen los requisitos de aplicación de una o más de las exenciones y/o reducciones relativas a explotaciones agrarias, empresa individual, participaciones en entidades, fincas forestales, patrimonio natural, otras reducciones u otras exenciones, que hubiesen sido aplicadas a la autoliquidación, o bien no se mantuviesen los requisitos de mantenimiento de las mismas, el SP, por dicho motivo, no podría ejercer de nuevo el derecho de opción para la aplicación completa de la reducción personal o adicional.

BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

Con efectos desde el 01/02/2014 la bonificación del 99% de la cuota del impuesto sólo resultará aplicable a las transmisiones a favor del cónyuge.

Por tanto, desaparece dicha bonificación para los hijos y ascendientes, para los cuales se establece una bonificación distinta en función de un escalado, según el tramo de la BI que se determine:

EN CATALUNYA			
BI Hasta €	BONIFICACIÓN %	Resto Hasta €	BONIFICACIÓN MARGINAL %
0,00	0,00%	100.000,00	99,00%
100.000,00	99,00%	100.000,00	97,00%
200.000,00	98,00%	100.000,00	95,00%
300.000,00	97,00%	200.000,00	90,00%
500.000,00	94,20%	250.000,00	80,00%
750.000,00	89,47%	250.000,00	70,00%
1.000.000,00	84,60%	500.000,00	60,00%
1.500.000,00	76,40%	500.000,00	50,00%
2.000.000,00	69,80%	500.000,00	40,00%
2.500.000,00	63,84%	500.000,00	25,00%
3.000.000,00	57,37%	en adelante	20,00%

Las bonificaciones anteriores se reducirán a la ½ si se aplica alguna de las reducciones rogadas que establece la norma fiscal, es decir, cuando, entre otras, el heredero opte por aplicar la reducción del 95% por empresa familiar, o por adquisición de acciones o participaciones acogidas al régimen de la empresa familiar. Sin embargo, la aplicación de la reducción por transmisión de vivienda habitual permitirá seguir aplicando la bonificación plena (según cuadro anterior).

TARIFA DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

EN CATALUNYA			
BL Hasta €	CI €	Resto Hasta €	TIPO APLICABLE %
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

8.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

8.2 ADQUISICIONES VÍA DONACIONES (INTER VIVOS)

REDUCCIONES APLICABLES:

<p>95 % de la cuota</p>	<p>Por la donación en escritura pública de la vivienda que vaya a constituir la 1ª vivienda habitual del descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de ésta. Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El donatario, además, deberá tener una edad \leq de 36 años (o tener una discapacidad \geq al 65 %) con una BI total (menos los mínimos personales y familiares) del IRPF no $>$ a 36.000 €. • Reducción máxima de 60.000 € (120.000 € si el donatario tiene una discapacidad \geq al 65%). • En el supuesto de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de 1 mes desde la donación del dinero y el donatario ha de adquirir la vivienda en el plazo de 3 meses desde la fecha de la 1ª donación. <p>Limite: Reducción máxima de 60.000 (120.000 si el donatario tiene una discapacidad \geq al 65%).</p>
<p>95 % sobre la BI</p>	<p>Por la adquisición de elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o actividad profesional o de las participaciones en entidades.</p> <p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La donación debe realizarse a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el 3º grado, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, o a favor de personas que sin tener relación de parentesco cumplan determinados requisitos. • El donante ha de tener una edad \geq a 65 años, o hallarse en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. • Si el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, deberá dejar de ejercerlas y de percibir la correspondiente remuneración. • En su caso, el donante debe haber ejercido la actividad, de manera habitual y directa, percibiendo unos rendimientos que representasen \geq del 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal, cesando en la actividad y dejando de percibir dichos rendimientos a la fecha de la donación. • En el caso de donación de participaciones, se exige además que el donante tenga una participación \geq al 5% del capital de manera individual o del 20% junto con su cónyuge, descendientes, ascendientes, adoptados, adoptantes o parientes colaterales hasta el 3º grado y haya ejercido, el donante o alguna de estas personas, funciones de dirección por las que percibiera una remuneración que representase $>$ del 50% de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. • El donatario deberá mantener lo adquirido y el cumplimiento de los requisitos para aplicar la reducción (en su caso, la afectación a la actividad) durante los 5 años siguientes a la donación. • En su caso, la bonificación sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda a la proporción entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas, y el valor del patrimonio neto de la entidad, siempre que ésta no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio. • 97% de reducción en el caso de donación de participaciones en sociedades laborales.
<p>95 % sobre la BI</p>	<p>Aplicable a la donación de dinero a favor de descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. (fomento a los emprendedores)</p> <p>Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El beneficiario debe ser descendiente del donante y tener una edad \leq a 40 años y un patrimonio $<$ 300.000 €. • Debe constituir/adquirir la empresa en un plazo máximo de 6 meses. • Entidad con domicilio social y fiscal en Catalunya, así como otros requisitos adicionales. • Importe máximo de 125.000 € (250.000 € si el donatario tiene una discapacidad \geq al 33%). • Mantenimiento de la adquisición y del ejercicio de funciones de dirección durante 5 años.
<p>90 % sobre la BI</p>	<p>Del valor de las aportaciones que se efectúen a favor del patrimonio protegido de discapacitados. Tributa como donación la parte de la aportación que exceda del importe fijado por la Ley para tener la consideración de rendimiento del trabajo del discapacitado.</p>
<p>95 % sobre BI</p>	<p>Por la adquisición de bienes del Patrimonio cultural. Se requiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La donación debe realizarse a favor del cónyuge o descendientes. • La reducción se aplica sobre el valor de los bienes culturales de interés nacional, de los bienes muebles catalogados o de los bienes a que se refiere el art. 4. Uno. y Tres. de la LIP. • Mantenimiento de los bienes en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que en este plazo fallezca el donatario o los bienes sean adquiridos por la Generalidad o por un ente local territorial de Catalunya.

8.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUNYA

TARIFAS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES:

A) DONACIONES A FAVOR DE SP DE LOS GRUPOS I Y II

EN CATALUNYA			
BL	CI	Resto	TIPO APLICABLE
Hasta €	€	Hasta €	%
0,00		200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

Para que esta tarifa sea aplicable es necesario que la donación o el negocio lucrativo inter vivos se haya formalizado en escritura pública.

B) DONACIONES A FAVOR DEL RESTO DE SP

La CI en las transmisiones lucrativas inter vivos a favor de personas que no formen parte de los grupos I y II se obtiene aplicando a la BL la tarifa de gravamen del ISD.

8.3 ÍNDICES CORRECTORES (COMUNES EN AMBOS IMPUESTOS)

Sobre la tarifa obtenida por la aplicación de la escala correspondiente, se aplicarán los siguientes coeficientes en función del grado de parentesco:

GRUPOS DE PARENTESCO		
GRUPO I y II (*)	GRUPO III	GRUPO IV
1	1,5882	2

(*) Grupo II: También se incluyen las situaciones convivenciales de ayuda mutua

8.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN

En las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), el plazo de presentación de la autoliquidación será de 1 un mes desde la fecha del acto o contrato.

En las transmisiones lucrativas mortis causa (herencias), el plazo es de 6 meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, si bien es posible solicitar una prórroga de 6 meses antes de la finalización del plazo general.

Con efectos desde el 1/02/2014, se establecen otras medidas de gestión, entre ellas, la posibilidad de **aplazamiento del pago del impuesto hasta 2 años** (en virtud de lo establecido en el art. 73.1. Ley 19/2010 de 7/06) para las cuotas correspondientes a hechos imposables devengados hasta el 31/12/2015. Además, para los **aplazamientos en los que se ofrezcan como garantía inmuebles** constitutivos de la herencia, se requerirá autorización de la dirección general competente en materia de patrimonio, con un informe previo favorable del departamento o entidad competente en función del uso del bien inmueble que se ofrezca.

9. - IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN CATALUNYA

9.1 TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

CONCEPTO	TIPO DE GRAVAMEN
Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos	Tipo general: 10% sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda (*).
	Empresas inmobiliarias: Bonificación del 70% de la cuota (equivale a un tipo impositivo del 2,4%), si se justifica la venta posterior en un plazo de 5 años desde su adquisición, siempre que se cumplan ciertos requisitos.
	Tipo del 7% sobre el valor de viviendas de protección oficial .
	Tipo reducido del 5% , en la adquisición de vivienda habitual , para familias numerosas, discapacitados $\geq 65\%$ y jóvenes de edad ≤ 32 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos.
	Bonificación del 100% por la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, por no poder hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre que el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera, siempre que la duración del mismo sea, como mínimo, por 10 años. El importe máximo bonificado será la cuantía equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 100.000 € de BI.
	Bonificación del 100% por: a) Los contratos de arrendamiento con opción de compra sobre las viviendas habituales transmitidas que se firmen entre las entidades financieras acreedoras (o filial inmobiliaria de su grupo), y los propietarios que transmiten la propiedad de su vivienda habitual a estas entidades. Se incluye también la opción de compra. b) La adquisición de las viviendas por parte de las personas físicas que habían transmitido la vivienda a la entidad financiera acreedora o a una filial inmobiliaria de su grupo y que, posteriormente, y en el plazo de 10 años desde dicha transmisión, lo vuelven a adquirir.
Con efectos 1/01/2009, a raíz de la fijación de la no sujeción como operación societaria (OS) de las operaciones de reestructuración empresarial (acogidas o no al régimen especial de diferimiento del IS), se especificó también la exención por la modalidad de TPO de las transmisiones de inmuebles realizadas en el marco de este tipo de operaciones de reestructuración.	
Transmisión de medios de transporte y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos	5%
Transmisión de bienes muebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, y concesiones administrativas	4%
Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos	1%
Arrendamientos de fincas urbanas o rústicas	Según escala de gravamen (**)

(*) Desde 1/07/2010 hasta 31/07/2013, el tipo aplicable era del 8%.

(**) Se aplicará la escala de gravamen hasta el 31/01/2014. Con efectos desde el 01/02/2014, el tipo de gravamen será el 0,30 %, aplicable hasta el 31/12/2014. A partir del 1/01/2015, el tipo de gravamen pasará a ser del 0,50 %.

9. - IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN CATALUNYA

9.2 OPERACIONES SOCIETARIAS

- a) Tipo de gravamen: 1% sobre la BI (ejemplos: reducción de capital; disolución de sociedades, etc.).
- b) No están sujetas a OS las operaciones de reestructuración empresarial (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores), estén o no acogidas al régimen especial de diferimiento del IS.
- c) Quedan exentas de tributación la constitución de sociedades, el aumento de capital social, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento del capital social y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en otro Estado miembro de la UE.

9.3 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

CONCEPTO	TIPO DE GRAVAMEN
Documentos de adquisición de viviendas declaradas protegidas , así como préstamo hipotecario otorgado para su adquisición.	0,1%
Documentos en que se haya renunciado a la exención en el IVA conforme al art. 20. Dos. LIVA.	1,8%
Préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual de una persona de edad \leq a 32 años , o que tenga la consideración legal de persona con discapacidad \geq al 33 %, si se cumplen ciertos requisitos.	0,5%
Otros documentos (ejemplo: 1ª transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, préstamos hipotecarios, obra nueva, división horizontal, agrupaciones, agregaciones y segregaciones de inmuebles).	1,5%
Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre deudor y acreedor (siempre que el acreedor sea una de las entidades que se refiere el art. 1. de la Ley 2/1994 de 30/03), sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios	Bonificación del 100%, con el límite de 500.000 € de BI y la modificación se refiera al tipo de interés inicialmente pactado o vigente o a la alteración del plazo del crédito, o a ambas modificaciones.

9.4 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

El plazo es de 1 mes a contar desde la fecha del acto o contrato gravado.

10. - IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

10.1 TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - IRNR	TIPO IMPOSITIVO
- General	24,75% ⁽¹⁾
- Pensiones y Haberes Pasivos	Entre el 8%, 30% y 40%, según escala
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral	2%
- Rendimientos del trabajo de empleados de misiones diplomáticas	8%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	1,5%
- Dividendos e intereses	21% ⁽²⁾
- Cánones	24,75% / 0% ⁽³⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	21% ⁽²⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de IIC	21% ⁽²⁾
- Transmisión de inmuebles	El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	TIPO IMPOSITIVO
- General	24,75% ⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales	21% ⁽²⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de IIC	21% ⁽²⁾
- Rendimientos del Capital Mobiliario	21% ⁽²⁾
- Cánones	24,75% / 0% ⁽³⁾
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro	21%
- Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	4%
- Gravamen especial sobre bienes inmuebles ⁽⁴⁾	3% sobre el VC

(1) Tipo impositivo general del 24% (elevado al 24,75% de forma transitoria desde el 1/01/2012 al 31/12/2014, ambos inclusive).

(2) Resultarán exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por residentes en otro estado miembro de la UE. En el caso de la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen estado afectos a un EP se exige, para la aplicación del tipo del 21%, un período mínimo de desafectación de 3 años.

(3) Los cánones satisfechos entre empresas asociadas o vinculadas fiscalmente en el ámbito de la UE tributaban al tipo del 10%, desde 1/01/2005 al 30/06/2011. Desde el 1/07/2011, están exentos siempre y cuando cumplan una serie de requisitos.

(4) Con efectos 1/01/2013 este gravamen sólo se aplica a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos (Ley 16/2012 de 27/12).

NOTAS:

- 1) Se exige que en caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o invocar exención, disponer de los certificados de residencia expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición.
- 2) Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la AEAT, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el IRNR.

10. - IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

10.2 TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Las entidades que operen en España mediante EP aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos, el gravamen del 30% del IS y del 35% en actividades de inversión y explotación de hidrocarburos.

10.3 RESUMEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN POR RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

PAÍS	DIVIDENDOS (general)	DIVIDENDOS (matriz-filial)		INTERESES (1)	CÁNONES (2)
		% CAPITAL	RETENCIÓN		
Albania	10%	75%/10%	0%/5%	0%/6%	-
Alemania	15%	10%	5%	-	-
Arabia Saudí	5%	25%	-	0%/5%	8%
Argelia	15%	10%	5%	0%/5%	14%/7%
Argentina	15%	25%	10%	12%	3%/5%/10%/15%
Armenia	10%	25%	-	5%	5%/10%
Australia	15%	-	-	10%	10%
Austria	15%	50%	10%	5%	5%
Barbados	5%	25%	-	-	-
Bélgica	15%	25%	-	10%	5%
Bolivia	15%	25%	10%	0%/15%	15%/0%
Bosnia y Herzegovina	10%	20%	5%	0%/7%	7%
Brasil	15%	-	-	0%/10%/15%	10%/15%
Bulgaria	15%	25%	5%	-	-
Canadá	15%	-	-	15%	0%/10%
Colombia	5%	20%	-	0%/10%	10%
Corea del Sur	15%	25%	10%	0%/8%/10%	10%
Croacia	15%	25%	-	0%/8%	0%/8%
Cuba	15%	25%	5%	0%/10%	0%/5%
Chequia	15%	25%	5%	-	0%/5%
China (3)	10%	-	-	10%	10%
Chile	10%	20%	5%	5%/15%	5%/10%
Dinamarca (4)	15%	-	-	10%	6%
Costa Rica	12%	20%	5%	0%/5%/10%	10%
El Salvador	12%	50%	-	0%/10%	10%
Ecuador	15%	-	-	0%/5%/10%	5%/10%
Egipto	12%	25%	9%	0%/10%	12%
Emiratos Árabes Unidos	15%	10%	5%	-	-
Eslovaquia	15%	25%	5%	-	0%/5%
Eslovenia	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Estados Unidos (5)	15%	10%	5%	10%	-
Estonia	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Filipinas	15%	10%	10%	0%/10%/15%	10%/15%/20%
Finlandia	15%	25%	10%	10%	5%
Francia	15%	10%	-	0%/10%	0%/5%
Georgia	10%	10%	-	-	-
Grecia	10%	25%	5%	0%/8%	6%
Holanda	15%	25%/50%	5%/10%	-	-
Hungría	15%	25%	-	-	-
India	15%	-	5%	0%/15%	10%/20%
Indonesia (incl. Timor)	15%	25%	-	0%/10%	10%
Irán	10%	20%	10%	0%/7,50%	5%
Irlanda	15%	25%	5%	0%/10%	5%/8%/10%
Islandia	15%	25%	-	0%/5%	5%
Israel	10%	-	5%	0%/5%/10%	5%/7%
Italia	15%	-	-	0%/12%	4%/8%
Jamaica	10%	25%	-	0%/10%	10%
Japón	15%	25%	5%	10%	10%
Kazajstán	15%	10%	10%	0%/10%	10%
Kuwait	5%	10%	5%	-	5%
Letonia	15%	25%	-	0%/10%	5%/10%
Lituania	15%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Luxemburgo	15%	25%	5%	0%/10%	10%
Macedonia	15%	10%	5%	0%/5%	5%
Malasia	5%	5%	5%	0%/10%	5%/7%
Malta	5%	25%	-	-	-
Marruecos	15%	25%	-	10%	5%/10%
Méjico	15%	25%	10%	0%/10%/15%	0%/10%
Moldavia	10%	50%/25%	5%	0%/5%	0%/8%
Noruega	15%	25%	0%/5%	0%/10%	5%
Nueva Zelanda	15%	-	10%	0%/10%	10%
Pakistán	10%	25%/50%	-	0%/10%	7,5%
Panamá	10%	40%/80%	7,5%/5%	0%/5%	5%
Polonia	15%	25%	0%/5%	-	0%/10%
Portugal	15%	25%	5%	15%	5%
Reino Unido (6)	15%	10%	10%	12%	10%
Rumania	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Federación Rusa	15%	-	-	0%/5%	5%

10.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

RESUMEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN POR RENDIMIENTOS DEL CAPITAL					
PAÍS	DIVIDENDOS (general)	DIVIDENDOS (matriz-filial)		INTERESES (1)	CÁNONES (3)
		% CAPITAL	RETENCIÓN		
Antigua URSS (7)	18%	-	-	-	0%/5%
Serbia	10%	25%	5%	0%/10%	5%/10%
Singapur	5%	10%	0%/5%	5%	5%
Sudáfrica	15%	25%	5%	0%/5%	5%
Suecia	15%	50%	10%	15%	10%
Suiza (8)	15%	10%	-	-	0%/5%
Tailandia	10%	-	-	0%/10%/15%	5%/8%/15%
Trinidad y Tobago	10%	25%/50%	5%/0%	0%/8%	5%
Túnez	15%	50%	5%	5%/10%	10%
Turquía	15%	25%	5%	10%/15%	10%
Uruguay	5%	75%	-	10%	5%/10%
Venezuela	10%	25%	-	0%/4,95%/10%	5%
Vietnam	15%	25%/50%/ETV	10%/7%/5%	0%/10%	10%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualizado a 3/02/2014)

(1) Los intereses obtenidos en España y los dividendos que distribuya una filial española participada en \geq en un 5%, o bien se haya reducido hasta un 3% al realizar la filial una operación acogida al régimen fiscal especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS o una operación en el ámbito de las OPAS, estarán exentos de tributación (retención) cuando correspondan a personas jurídicas o entidades residentes en los estados miembros de la UE.

(2) Están exentos los cánones satisfechos por sociedades residentes y los pagados por EP de sociedades residentes en otros EM, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la norma referentes a tributación, forma jurídica, residencia fiscal, asociación, deducibilidad de los pagos y obtención en beneficio propio (art.14.1.m) LIRNR).

(3) En el caso de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, los dividendos en general tributarán un 10%; en el caso de tener una participación \geq a un 25%, los dividendos estarán exentos de tributación; los intereses y cánones tributan a un 5%.

(4) Denuncia del Convenio entre España y Dinamarca. El CDI dejó de estar en vigor el 1/01/2009.

(5) En fecha 14/01/2013 se firmó el nuevo Convenio aplicable entre España y EE.UU, pendiente de ser publicado en el BOE a fecha de edición de la presente Guía.

(6) Convenio en tramitación parlamentaria. En el texto propuesto, se modifica el anterior convenio publicado en el BOE en fecha 18/11/1976, resultando el tipo impositivo del 15% cuando los dividendos procedan de rentas derivadas directa o indirectamente de bienes inmuebles y el 10% en los demás casos.

En el caso de dividendos procedentes de las sociedades filiales, el texto propuesto establece que si se posee un porcentaje \geq al 10% del capital, estarán exentos de imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad. Además, se establece que los intereses y cánones podrán someterse a imposición en el Estado contratante del cual procedan.

(7) De los 15 países que constituyeron la antigua URSS, este Convenio se aplica en la actualidad, únicamente, a los 5 países siguientes: Bielorusia, Kirguizistán, Tadjikistán, Turkmenistán y Ucrania.

(8) Con fecha de efectos 24/08/2013 se modifica el límite porcentual de tenencia del capital de la sociedad que paga los dividendos, que anteriormente era el 25%.

NOTAS:

a) Reglas especiales y otros conceptos no especificados, consultar el convenio respectivo.

b) En fecha 10/02/2011 entró en vigor, sin carácter retroactivo, el acuerdo entre el Reino de España y el Principado de Andorra para el intercambio de información en materia fiscal, firmado en Madrid el 14/01/2010, el cual implica la posibilidad de que entre dichos Estados se produzca un intercambio de información previa solicitud, por el que la AEAT podrá acceder a la información bancaria y contable, así como la capacidad para identificar a los beneficiarios efectivos de cualquier tipo de transacción.

10.4 CONVENIOS EN TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA PENDIENTES DE PUBLICACIÓN EN EL BOE					
PAÍS	DIVIDENDOS (general)	DIVIDENDOS (matriz-filial)		INTERESES (1)	CÁNONES (2)
		% CAPITAL	RETENCIÓN		
Chipre	5%	10%	-	-	-
Nigeria	10%	10%	7,5%	7,5%	7,5%/3,5%
República Dominicana	10%	75%	-	10%	10%
Senegal	10%	-	-	10%	10%
Uzbekistán	10%	25%	5%	5%	5%

(1) y (2) Ver definición al pie del apartado 10.3 anterior.

10.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

10.5 RELACIÓN DE PARAÍOS FISCALES

Se consideran paraísos fiscales aquellos países que no hayan firmado con España acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, o bien que habiéndolos firmado, no hayan entrado en vigor.

Anguila	Islas de Guernsey y Jersey*	Principado de Mónaco
Antigua y Barbuda	Islas Malvinas	Montserrat *
Emirato del Estado de Bahrein	Islas Marianas	República de Naurú
Bermuda*	Islas Salomón	Sultanato de Omán
Sultanato de Brunei	Islas Vírgenes Británicas*	República de Dominica
Fiji	Islas Vírgenes de EE.UU.	San Vicente y Granadinas*
Gibraltar	Reino Hachemita de Jordania	Santa Lucía*
Granada	República Libanesa	República de Seychelles
Islas Caimán*	República de Liberia	Islas Turks & Caicos *
Islas Cook*	Principado de Liechtenstein	República de Vanuatu
Isla de Man*	Macao	
	Mauricio	

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

* Países o territorios que han suscrito acuerdos de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, pero éstos no han sido ratificados o publicados en el BOE a fecha de realización de la presente Guía.

11.- OBLIGACIONES FORMALES DE LOS EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las personas físicas -EoP- y las sociedades civiles en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria:

11.1 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y DECLARACIONES FISCALES

IMPUESTOS	PLAZOS	DOCUMENTACIÓN
Norma general Tributaria	Durante el plazo de prescripción (4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria). No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada tanto por la AEAT (requerimiento, inspección, etc.), como por el propio SP (presentación de declaración complementaria, sustitutiva, etc.), volviéndose a iniciar un nuevo período.	Los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que constan en las respectivas declaraciones tributarias. Asimismo, los justificantes de inmovilizaciones intangibles, materiales e inversiones inmobiliarias, deberán conservarse siempre que sus elementos no hayan causado baja física en el balance (aún cuando estuviesen totalmente amortizados).
Supuestos específicos: BINs o deducciones / bonificaciones pendientes de aplicar	Durante el plazo de prescripción: 4 años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la declaración del ejercicio en el que se compensan las BINs o se aplica la deducción o bonificación pendiente.	Las declaraciones correspondientes, la contabilidad, justificantes y documentos acreditativos de las operaciones.
Norma Mercantil	La obligación de conservar documentación es de 6 años.	Contratos, libros de contabilidad, cuentas anuales, registro de socios, libros de actas, escrituras, etc.

11.2 LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS REGISTROS

Obligación de llevar la contabilidad ordenada y adecuada según preceptúa el CCom y aquellos libros registros que por norma fiscal resultan obligatorios. No obstante, se excepcionan de esta obligación a aquellos empresarios cuya actividad no tenga carácter mercantil (agricultores), de acuerdo con el CCom y aquellos otros que determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (cifra de negocios < 600.000 €) y por el régimen de estimación objetiva (módulos).

RÉGIMEN APLICABLE	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	ACTIVIDADES PROFESIONALES
Estimación directa Modalidad Normal	-Contabilidad ajustada al CCom. -Registros del IVA.	-Libro registro de ingresos. -Libro registro de gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. -Registros de IVA.
Estimación directa Modalidad Simplificada	-Libro registro de ventas o ingresos. -Libro registro de compras y gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Registros de IVA.	-Libro registro de ingresos. -Libro registro de gastos. -Libro registro de bienes de inversión. -Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. -Registros de IVA.
Estimación objetiva	- A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables. Para aquellas actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deberá llevarse un libro registro de ventas o ingresos. - A efectos del IVA, tienen que llevar libro registro de Facturas Recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad; anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos. - Deberán conservarse los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso en el IVA.	No aplicable de forma práctica.

11.- OBLIGACIONES FORMALES DE LOS EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

NOTAS:

- Una vez cumplimentados todos los libros, se procederá a su legalización respecto aquéllos que resulten obligatorios por el CCom, finalizando el plazo, antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30/04 de abril del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros que vengan exigidos llevar por norma fiscal.

- Como novedad, los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables (libro Diario y libro de Inventario y Cuentas Anuales), incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el RM después de su cumplimentación en soporte electrónico (Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización).

11.3 OBLIGACIONES TELEMÁTICAS PARA PERSONAS FÍSICAS

a) OBLIGACIONES PARA PERSONAS FÍSICAS - EoP

Para los períodos de liquidación que comiencen a partir del 1/01/2014, se elimina, entre otros, la presentación en papel pre-impreso de los Mod. de autoliquidación 111 y 303. Y a partir del 1/01/2015, los Mod. de autoliquidación 115, 123, 130, 131 y 216, entre otros.

Para los plazos de presentación que comiencen a partir de 1/01/2014, se elimina la presentación en papel pre-impreso de todas las declaraciones informativas, excepto para el Mod. 390, que se podrá presentar mediante el envío de mensaje SMS, y el Mod. 347 de comunidades de propietarios (entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960 de 21/06 de propiedad horizontal), siempre que no exceda de 15 registros.

b) FIRMA ELECTRÓNICA NO AVANZADA. PIN 24 HORAS

¿Qué es el PIN24H?	- Es un nuevo sistema de identificación exclusivo para las personas físicas en general que permite realizar trámites administrativos con la AEAT a través de Internet. - Tiene una validez de 24 horas y puede renovarse cada vez que se necesite volver a realizar un trámite.
¿Cómo obtenerlo?	- Requiere que el interesado se registre y formalice el alta en el sistema de la AEAT. - Una vez registrado, y cada vez que lo necesite, tendrá que proceder a solicitar la tramitación de un nuevo PIN 24H.
¿Cómo registrarse?	- Si ha recibido una <u>carta de invitación de la AEAT</u> en su domicilio fiscal, puede utilizar el Código Seguro de Verificación (CSV) que figura en la misma para registrarse en la Web de la AEAT. Deberá aportar el código IBAN de alguna cuenta bancaria de la que sea titular, número de teléfono móvil y fecha de validez del DNI. - Si dispone de <u>certificado electrónico</u> , también puede registrarse por la Web de la AEAT utilizando el certificado como forma de identificación. Deberá aportar número de teléfono móvil. - También puede acudir <u>personalmente</u> a cualquiera de las oficinas de la AEAT y solicitar el registro. Deberá presentar el DNI y el número de teléfono móvil.
¿En qué consiste la clave de acceso?	- Se habilitará una opción en la Web de la AEAT donde indicará la clave de acceso de 4 caracteres que elegirá cada vez que solicite un nuevo PIN 24H. - Inmediatamente recibirá un SMS en su teléfono móvil con el PIN 24H, que constará de 3 caracteres. - Código acceso = Clave (4 dígitos) + PIN (3 dígitos).

12.- OTROS DATOS DE INTERÉS

12.1 INTERÉS DEL DINERO

AÑOS	INTERÉS	
	Legal	Demora
De 1994 a 1996	9,00 %	11,00%
Durante 1997	7,50%	9,50%
Durante 1998	5,50%	7,50%
Durante 1999 y 2000	4,25%	5,50%
Durante 2001	5,50%	6,50%
Durante 2002 y 2003	4,25%	5,50%
Durante 2004	3,75%	4,75%
Durante 2005 y 2006	4,00%	5,00%
Durante 2007	5,00%	6,25%
Durante 2008 y hasta 31/03/2009	5,50%	7,00%
01/04/2009 a 31/12/2009	4,00%	5,00%
Durante 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014	4,00%	5,00%

12.2 LOS RECARGOS EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

Se trata, por una parte, de los recargos derivados de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la AEAT; y, por otra parte, de los recargos del período ejecutivo, que se devengan cuando se realiza el ingreso fuera de plazo por parte del SP.

Son los siguientes:

PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO	CON INGRESO ⁽¹⁾		SIN INGRESO			
			Solicita aplazamiento ⁽¹⁾		No solicita aplazamiento	
			Intereses del aplazamiento		Recargos del período ejecutivo (5-10-20%) e interés de demora ⁽²⁾	
Plazo	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses		
Recargo	Recargo único del 5%, 10% ó 15%	Recargo del 20% e intereses de demora a partir de los 12 meses	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + intereses del aplazamiento	Recargo único del 20% e intereses de demora + intereses del aplazamiento	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio período ejecutivo	Recargo del 20% e intereses de demora + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio del período ejecutivo
Sanción	NO	NO	NO	NO	SI	SI

⁽¹⁾ Reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea, cuando dicho recargo se ingrese en el plazo establecido en la notificación del mismo, y siempre que se haya ingresado el total de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o se haya solicitado aplazamiento con garantía suficiente (aval o seguro de caución).

⁽²⁾ Los recargos del período ejecutivo son de 3 tipos:

- Recargo ejecutivo (5%): se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- Recargo de apremio reducido (10%): se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en los plazos concedidos en la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.
- Recargo de apremio ordinario (20%): se aplica cuando no se aplique ninguno de los recargos anteriores. Se exigirán intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

12.- OTROS DATOS DE INTERÉS

12.3 REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

El importe de las sanciones impuestas por la AEAT se reducirá en los siguientes porcentajes y supuestos:	a) Un 50% en los supuestos de Actas con Acuerdo en un procedimiento de inspección, siempre que no se interponga recurso contra la liquidación o la sanción y se ingrese el importe derivado del Acta en período voluntario.
	b) Un 30% en los supuestos de conformidad , es decir, cuando no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación administrativa.
	c) El importe de la sanción, una vez aplicada la reducción por conformidad del 30%, se reducirá, asimismo, en el 25% siempre que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario y que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

12.4 ENCUADRAMIENTO EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES CAPITALISTAS

TITULARIDAD DE LA PARTICIPACIÓN	% PARTICIPACIÓN (P)	-CONSEJERO PASIVO -CONSEJERO DELEGADO CON GERENTE -ADMINISTRADOR NO GERENTE	-CONSEJERO ACTIVO -CONSEJERO DELEGADO Y GERENTE -ADMINISTRADOR Y GERENTE
Directa	Ninguna	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	0%<P<25%	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado S.S.	Autónomos
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos

TITULARIDAD DE LA PARTICIPACIÓN	% PARTICIPACIÓN (P)	DIRECTOR O GERENTE	ALTA DIRECCIÓN	RELACIÓN LABORAL COMÚN	NINGUNA RELACIÓN
Directa	Ninguna	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	0%<P<25%	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	25%<P<33,33%	Autónomos	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	33,33%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.
Grupo familiar	50%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.

NOTAS:

- **PARTICIPACIÓN DIRECTA:** es la que corresponde al que realmente ejerce la actividad.
- **PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:** cuando el capital social del grupo esté distribuido con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el 2º grado.
- **R.G.S.S.:** Régimen General Seguridad Social (S.S.)
- **ASIMILADO R.G.S.S.:** Sin prestación de paro ni FOGASA.

12.- OTROS DATOS DE INTERÉS

12.5 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El IAE está regulado en el RD Leg. 2/2004 de 5/03 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Título II, Capítulo II, Sección III, Subsección III).

Exenciones	<ul style="list-style-type: none">- Los SP que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los 2 primeros periodos impositivos.- Las personas físicas EoP.- Los SP del IS, las Sociedades Civiles y las entidades del art. 35.4 de la LGT que tengan un importe neto de la cifra de negocios < a 1 M € en el penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del art. 42 CCom, la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades del grupo. <p>En cuanto a los contribuyente por el IRNR: la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante EP, siempre que tengan un importe neto de cifra de negocios < a 1 M €.</p>
Entidades con epígrafes IAE 861.1 y/o 861.2	<p>Las entidades cuyo epígrafe sea:</p> <ul style="list-style-type: none">- 861.1 Alquiler de viviendas- 861.2 Alquiler locales industriales y otros alquileres n.c.o.p. <p>cuya cifra de negocios del penúltimo año del IS en relación al del devengo del IAE fuese > a 1 M €, tendrán que presentar declaración de alta tributando el 0,10 % del VC de los inmuebles; en caso de que la cuota fuese < a 601,01 € tributarán por cuota cero (suma de VC < a 601.012,10 €).</p> <p>NOTA: Aquellas entidades que estén dadas de alta en el epígrafe 861.2 y la suma de los VC de los inmuebles fuese > a los 601.012,10 €, deberán solicitar de la AEAT, cada inicio de año natural, la correspondiente certificación de exoneración de retención, al objeto de hacerla extensiva a los arrendatarios.</p>

